



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**INTERVENCIÓN POLICIAL POR CONTROL DE  
IDENTIDAD COMO MECANISMO DE  
“DETENCIÓN POR SOSPECHA” CIUDAD DE  
YURIMAGUAS REGIÓN SAN MARTÍN AÑO 2020**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Ruiz Villacorta, Margiory Lisbeth**

<https://orcid.org/0000-0002-2226-3966>

**ASESORA:**

**Dra. Chavarry Ysla, Patricia del Rocío**

<https://orcid.org/0000-0003-0575-3717>

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2021**

# **APROBACIÓN DE TESIS**

---

Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth

**PRESIDENTE**

---

Mg. Liza Sánchez José Lázaro

**SECRETARIO**

---

Mg. Fernandez Altamirano Antony Esmil Franco

**VOCAL**



#### DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, es MARGIORY LISBETH RUIZVILLACORTA, soy bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

#### **INTERVENCIÓN POLICIAL POR CONTROL DE IDENTIDAD COMO MECANISMO DE "DETENCIÓN POR SOSPECHA" CIUDAD DE YURIMAGUAS REGIÓN SAN MARTÍN 2020.**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS)

Conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación de las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

| NOMBRES Y APELLIDOS              | DNI      | FIRMA |
|----------------------------------|----------|-------|
| MARGIORY LISBETH RUIZ VILLACORTA | 46360916 |       |

Pimentel, 28 de febrero del 2023.

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis en primer lugar a Dios, quien supo guiarme y bendecirme con sabiduría y dedicación en el proceso de la elaboración de mi tesis. Y en segundo lugar a mi hija Danna Layevska y mis padres que son mi inspiración y mi fortaleza para seguir superándome constantemente para ejercer esta noble profesión.

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento a mis asesores, por la paciencia y dedicación para la elaboración, a mi familia por el apoyo constante, a cada docente que ha sido parte de mi emprendimiento profesional y a los Doctores amigos que han dispuesto su ayuda y confianza.

## INDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>I. INTRODUCCION.....</b>   | <b>11</b> |
| <b>1.1. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA.....</b>  | <b>12</b> |
| <b>1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO .....</b>   | <b>18</b> |
| 1.2.1. NIVEL INTERNACIONAL.....   | 18        |
| 1.2.2. NIVEL NACIONAL .....   | 19        |
| 1.2.3. A NIVEL LOCAL.....   | 21        |
| <b>1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA .....</b>  | <b>22</b> |
| 1.3.1. DOCTRINA.....  | 22        |
| 1.3.1.1. PRINCIPIOS.....  | 22        |
| 1.3.2. POLICIAL NACIONAL.....   | 26        |
| 1.3.3. CONTROL DE IDENTIDAD.....  | 27        |
| 1.3.3.1. DEBERES DEL INTERVENIDO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD.....                          | 28        |
| 1.3.4. LA DETENCIÓN.....  | 28        |
| 1.3.4.1. LA DETENCIÓN POR SOSPECHA .....  | 28        |
| 1.3.4.2. DETENCIÓN POR FLAGRANCIA.....  | 29        |
| 1.3.5. EL HABEAS CORPUS Y LA DETENCIÓN POR SOSPECHA.....                                  | 30        |
| <b>1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>   | <b>32</b> |
| <b>1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....</b>                                  | <b>32</b> |
| <b>1.6. HIPÓTESIS .....</b>   | <b>33</b> |
| <b>1.7. OBJETIVOS.....</b>  | <b>33</b> |
| 1.7.1. OBJETIVO GENERAL.....  | 33        |
| 1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....   | 34        |
| <b>II. MATERIAL Y METODO.....</b>   | <b>34</b> |
| <b>TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....</b>   | <b>34</b> |
| <b>POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>   | <b>35</b> |
| POBLACIÓN.....  | 35        |
| MUESTRA.....  | 35        |
| <b>VARIABLE Y OPERACIONALIZACIÓN .....</b>  | <b>37</b> |
| <b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y<br/>CONFIABILIDAD. ....</b> | <b>38</b> |
| <b>PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS.....</b>   | <b>38</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>CRITERIOS ÉTICOS.....</b>   | <b>38</b> |
| <b>CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO.....</b>  | <b>38</b> |
| <b>III. RESULTADOS.....</b>  | <b>39</b> |
| <b>RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS .....</b>  | <b>39</b> |
| 3.1.1. NO CUMPLIMIENTO DEL ART. 166 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ POR PARTE DEL EFECTIVO POLICIAL .....                      | 39        |
| 3.1.2. ARGUMENTO DE DENUNCIA EN CASOS DE INTERVENCIÓN POR SOSPECHA .....   | 40        |
| 3.1.3. IRREGULARIDADES ANTE INTERVENCIÓN POLICIAL.....   | 41        |
| 3.1.4. VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.....   | 42        |
| 3.1.5. PROCEDIMIENTO REGULAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 166 DE LA CONSTITUCIONAL POLÍTICA DEL PERÚ.....                              | 42        |
| 3.1.6. DETERMINACIÓN EXPLÍCITAMENTE DE PROCESO EN UNA INTERVENCIÓN .....   | 43        |
| 3.1.7. CONFORMISMO DEL TRABAJADOR DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO .....  | 44        |
| 3.1.8. IMPLEMENTACIÓN DE LA ASISTENCIA DE UN INTÉRPRETE PARA MAYOR ENTENDIMIENTO EN LA DETENCIÓN.....                            | 45        |
| <b>DISCUSIÓN DE RESULTADO .....</b>  | <b>46</b> |
| 3.1.9. DETERMINAR LOS EFECTOS DE INTERVENCIÓN POLICIAL POR CONTROL DE IDENTIDAD COMO MECANISMO DE “DETENCIÓN POR SOSPECHA” ..... | 47        |
| 3.1.10. ANALIZAR LA ARBITRARIEDAD EXISTENTE EN LA DETENCIÓN POLICIAL POR SOSPECHA .....  | 49        |
| 3.1.11. ANALIZAR LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL .....   | 51        |
| <b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>   | <b>54</b> |
| <b>4.1. CONCLUSIONES.....</b>  | <b>54</b> |
| <b>4.2. RECOMENDACIONES .....</b>  | <b>55</b> |
| <b>V. REFERENCIAS.....</b>   | <b>56</b> |
| <b>VI. ANEXOS .....</b>  | <b>58</b> |
| <b>6.1. CANTIDAD PROBADA EN LA REALIDAD .....</b>  | <b>58</b> |

## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| <i>Tabla 1: La Policía da cumplimiento al artículo 166</i> | 39 |
| <i>Tabla 2: Denuncia por mala intervención policial</i>    | 40 |
| <i>Tabla 3: Irregularidades por intervención policial</i>  | 41 |
| <i>Tabla 4: Vulneración de derechos constitucionales</i>   | 42 |
| <i>Tabla 5: Vulneración de derechos constitucionales</i>   | 43 |
| <i>Tabla 6: Debido proceso de intervención policial</i>    | 44 |
| <i>Tabla 7: Conformismo ante intervención policial</i>     | 45 |
| <i>Tabla 8: Efectos de la Intervención policial</i>        | 46 |

## Índice de Gráficos

|   |    |
|---|----|
| <i>Grafico 1.- No cumplimiento del art. 166 de Constitución Política del Perú por parte del efectivo policial</i> | 39 |
| <i>Gráfico 2 Denuncia por mala intervención policial</i>  | 40 |
| <i>Gráfico 3 Irregularidades ante intervención policial</i>   | 41 |
| <i>Gráfico 4 Vulneración de derechos constitucionales</i>   | 42 |
| <i>Gráfico 5 Vulneración de derechos constitucionales</i>   | 43 |
| <i>Gráfico 6 Debido proceso de intervención policial</i>  | 44 |
| <i>Gráfico 7 Debido proceso de intervención policial</i>  | 45 |
| <i>Gráfico 8 Efectos de la Intervención policial</i>  | 46 |

## RESUMEN

Con la presente investigación se buscó determinar la legalidad del procedimiento de Intervención Policial por control de Identidad como un mecanismo de detención por Sospecha, en la Ciudad De Yurimaguas Región San Martín.

En la ciudad de Yurimaguas, según estudios realizados por la Defensoría del Pueblo en el año 2019, se evidencio que existe irregularidades en el 50% de las intervenciones policiales del grupo estudiado, asimismo se ha determinado que existe 75% de denuncias realizadas por actos de vulneración de principio de legalidad y de derechos fundamentales como la libertad u otros, por actos de sospecha en cuanto al control de identidad.

Para investigación se hizo uso de un estudio aplicado, descriptivo y explicativo con el fin de que se relacionen ambas variables, el cual coadyuva a una determinación de efectos en cuanto a la intervención policial en caso de control de identidad como mecanismo de detención por sospecha.

Por lo que podemos concluir que a nivel internacional existe diversas hechos suscitados de arbitrariedades en cuanto a una intervención policial, más aún en casos de sospecha; por lo que determinando en los actos reales de nuestra legislación, Perú no es un país exclusivo de realizar intervención conforme el debido proceso y el principio de legalidad, tal como indica la misma Constitución Política del Perú y su reglamento, sino que pese a existir dicho procedimiento, la intervención arbitraria a diaria se han visto vulnerados en un acto de delinquir las garantías constitucionales y el debido procedimiento, logrando notarse por parte de la intervención un abuso de derecho, el cual terminará en investigación, lográndose adecuar conforme la ley emana.

**Palabras Claves:** Control de Identidad, Intervención Policial, Garantías Constitucionales, Arbitrariedad, Debido Procedimiento y Yurimaguas.

## ABSTRAC

With the present investigation, we sought to determine the legality of the Police Intervention procedure for Identity control as a mechanism of detention for Suspicion, in the City of Yurimaguas, San Martín Region.

In the city of Yurimaguas, according to studies carried out by the Ombudsman's Office in 2019, it was evidenced that there are irregularities in 50% of the police interventions of the group studied, identified, it has been determined that there are 75% of complaints made for acts of violation of the principle of legality and fundamental rights such as freedom or others, due to acts of suspicion regarding identity control.

For research, an applied, descriptive and explanatory study was used in order to relate both variables, which contributes to a determination of effects in terms of police intervention in case of identity control as a mechanism for arrest on suspicion.

Therefore, we can conclude that at the international level there are various acts of arbitrariness in terms of police intervention, even more so in cases of suspicion; Therefore, determining in the real acts of our legislation, Peru is not an exclusive country to carry out intervention in accordance with due process and the principle of legality, as indicated by the Political Constitution of Peru and its regulations, but despite the existence of said procedure, the arbitrary intervention on a daily basis, have been violated in an act of transgressing the constitutional guarantees and due process, managing to notice an abuse of rights by the intervention, which will end in an investigation, being able to adapt according to the law emanates.

**Keywords:** Identity Control, Police Intervention, Constitutional Guarantees, Arbitrariness, Due Procedure and Yurimaguas.

## **I. INTRODUCCION**

En nuestro Código Procesal Penal se regula el procedimiento de control de identidad policial fundada en el principio de sospecha, sin embargo este procedimiento influye en la limitación del derecho de libertad personal encuentra perseverado y garantizado en nuestra carta magna, vulnerando así además el debido proceso que se debe realizar al momento de la intervención, por el simple suceso de una sospecha, catalogándose además que la intervención policial como se menciona antes es investigativo y represivo, más no existe una causa preventiva para la detención. Pues el control de identidad, cuando se requiere la identificación de un ciudadano por parte de efectivos policiales en plena vía pública o en cualquier otra parte donde se realice una intervención fundamental para prevenir la comisión de un delito o para identificar al agente que lo cometió.

La presente tesis, para un mejor desarrollo ha sido distribuida de la siguiente forma:

El Capítulo I, está conformado por realidad problemática, formulación problemática, justificación e importancia, antecedentes y trabajos previos, hipótesis y objetivos generales y específicos.

El Capítulo II, está conformado por la parte metodológica, donde se detalla la población y muestra que se tomó como estudio, así como las técnicas y recolección de datos, los aspectos éticos y criterios de rigor científico.

El Capítulo III, está conformado por los resultados conseguidos después de la aplicación de nuestro instrumento elegido, y su posterior discusión y aporte científico.

El último capítulo se conformado por las conclusiones y recomendaciones arribadas de la investigación realizada, con la finalidad de contribuir con el debido proceso y constitucional ante la intervención por sospecha.

## 1.1. Planteamiento de Problema

El control de identidad refiere a aquel requerimiento de identificación personal que solo lo realiza el efectivo policial en la vía pública o cualquier otro lugar que se requiera, con el fin de identificar al sujeto; muchas veces este tipo de mecanismo de identificación lo realiza el efectivo policial o cualquier otra autoridad con potestad a realizar una intervención, todo ello con el fin de erradicar y prevenir un delito, logrando obtener algún tipo de información sobre un hecho punible. El efectivo policial, en cumplimiento de sus funciones y en virtud de sus facultades podrá requerir a cualquier persona, en caso lo amerite y acorde a los principios de necesidad, razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad, un documento que lo identifique, Documento nacional de identidad (DNI) en caso sea un ciudadano peruano, o cualquier otro documento alternativo que permita su identificación en caso de extranjeros, así mismo la autoridad podrá realizar acciones destinadas a asegurar la identificación, con el fin de comprobar que el documento de identificación concuerde con la persona intervenida.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece que toda intervención policial, debe desarrollarse en dos formas, una es con arma o sin esta, siempre y cuando la intervención no vulnere algún tipo de derechos humanos, refiere con arma cuando este sea necesario como en casos de flagrancia o que se ha detectado algún hecho ilícito en forma de sospecha; y, sin arma cuando solicita un mero trámite a dar cumplimiento (muchos de los casos podrá ser un transportista de vehículos o algún otro tipo), en ambos casos deberá estar conforme a los principios generales de igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos regulados en nuestra Constitución Política con la finalidad de continuar con su desarrollo económico, cultural y social. La ONU expresa que, en los países de Europa el procedimiento de intervención por sospecha se desarrolla sustentado en el principio de legalidad; no obstante, podrá ser transgredido cuando se presente una situación que lo amerite, en caso de peligro de fuga o cuando el mismo sospechoso se niega ante la presentación de documento, por lo que aplicaran fuerza para realizar sus actos, siendo reducir o prevenir el acto, conforme el principio de legalidad, es decir agotando todos los procedimientos que se realice de acuerdo a la legislación.

Por otro lado, en Sudamérica como en el país de Uruguay, sostiene que en su marco normativo de fecha diecinueve de julio del año 2008, indica que la intervención policial se encuentra basado en principios generales aludiendo que los miembros de la policía tendrán en cuenta que en cualquier intervención se asumirá únicamente las

medidas de seguridad necesarias para el desarrollo óptimo de sus funciones, tal como lo prevé su legislación vigente.

En el marco de control de identidad, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2019), precisa la existencia en varios países miembros, de un control de identidad según su normativa sin transgredir los pactos internacionales, por ejemplo: i) Colombia, desarrolla la no existencia de un control preventivo de identidad, esto significa que en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, las medidas de captura por sospecha son por orden juez o por un fiscal, siempre y cuando se haya denotado un acto delictivo en flagrancia, si este no fuera así, primero tienen que llevar un procedimiento de investigación para proceder a la intervención de identificación. Por ejemplo en las situaciones donde se produce una captura, el efectivo policía está facultado a realizar un registro personal del detenido con la finalidad de obtener su identificación, cuando exista resistencia para otorgar dicha documentación o en caso haya duda de la autenticidad del documento de identidad, el registro se llevara a cabo siguiendo lo prescrito en el Código de Policía, dentro del establecimiento policial, y dicho procedimiento conlleva al desplazamiento y detención de la persona hasta por un plazo no mayor a 72 horas, bajo los fundamentos de resistencia y desobediencia a la autoridad.

ii) Francia, indica que el efectivo policial está facultado para realizar un control de identidad siempre que haya razones fundadas respecto a la sospecha de la comisión de una infracción o un delito, o con la finalidad de coadyuvar con una investigación. Es decir que el fin de este control es prevenir la comisión de algún ilícito contra el orden público y así poder velar la seguridad de los individuos. Sin embargo, este control de identidad no puede llevarse a cabo si no se cumple bajo los escenarios previstos para este procedimiento en el Código Procesal Penal Francés en su Art. 78-2 inc. 3, es decir, ante situaciones de comisión o de eventuales ilícitos, o para coadyuvar con una investigación.

iii) En España, no se realiza un control de identidad preventivo, pues en este estado se realiza legalmente controles de identidad a toda persona mayor de 14 años, pero destinados al cumplimiento de fines específicos, y fundados en los escenarios prescritos por ley. Por ejemplo, a los menores de 14 años si se les puede intervenir, pero en relación a funciones de investigación y con el fin de prevenir una infracción; sin embargo, en mayores de edad, deberán realizarse todo tipo de funciones para intervenir, es decir de indagación, de prevención delictiva y de sanción de ilícitos penales y

administrativos. El control de identidad de adultos y adolescentes se fundará en los escenarios ya prescritos por ley, de los cuales tenemos a aquellas acciones que se relacionen con indicios de participar en la comisión de ilícitos, para prevenir la comisión de estos, y otras situaciones concernientes al impedimento de la identificación.

vi) Inglaterra, se prevé el control preventivo de identidad, pues en la normativa inglesa y galesa no hay ningún indicio de su regulación, en razón a que un mensaje dado por el Ejecutivo; señala que la facultad del policía a detener y registrar deberá constar en base a la creencia de que el sujeto porte un arma de fuego o cualquier objeto peligroso que no justifique dicho acto, causando violencia grave.

En abordaje al tema alusivo, cabe realizarnos la siguiente pregunta ¿la intervención policial rige los mecanismos dados en caso de detención por sospecha, o estas transgreden procedimientos del debido proceso que vulneran derechos esenciales del detenido?

En la constitución política del Perú en su artículo 166° indica las funciones de la policía nacional, las cuales son prevenir, investigar y combatir cualquier acto de delincuencia. Asimismo en el ámbito nacional la Policía Nacional, es una institución que tiene como objetivos el de conservar, restituir y garantizar el orden público; así como brindar seguridad al patrimonio público y privado; cuidar y ayudar a la ciudadanía; investigar, prevenir y combatir la delincuencia; brindar vigilancia y control en las fronteras; con el fin de proteger al estado Peruano y a sus habitantes, y de esa forma contribuir al pleno desarrollo de nuestra sociedad, fundada en una cultura de paz.

Por otro lado, en el artículo 205° numeral 1 de nuestro Código Procesal Penal prevé que *“La Policía, en cumplimiento de sus funciones, sin mediar orden de Fiscal o de Juez de por medio, puede requerir la identificación de cualquier persona y efectuar las verificaciones convenientes en la plena vía pública o en el sitio donde se requiera, siempre y cuando sea necesario para evitar la comisión de un delito o para conseguir información relevante para la averiguación de un ilícito. La persona intervenida está en su pleno derecho de exigir la identificación del efectivo policial que lo interviene así como el nombre de la Dependencia policial al cual este pertenece”*; y en el mismo tenor el numeral 1 del artículo 206° del mismo cuerpo normativo prevé que *“para la ubicación y captura de los agentes que cometieron un delito que ocasione grave alarma social, así como para la incautación de instrumentos y medios de pruebas del mismo, los efectivos policiales con previo aviso al Ministerio Público, podrá fijar puntos de control en la vía o*

*en establecimientos públicos, que crean pertinentes para llegar a cumplir con su finalidad, y de esa forma poder proceder con el control de identificación de las individuos que circulen o se hallen en ellos, así mismo están facultados para realizar registros de vehículos y realizar una inspección superficial de los bienes personales de los intervenidos, con la finalidad de asegurarse que no se porten instrumentos o sustancias prohibidas o peligrosas".* Sin embargo en nuestra capital, las intervenciones efectuadas diariamente por los efectivos policiales no se encuadran o ajustan a lo previsto por nuestra legislación, por lo que dichos procedimientos van en contra del principio de legalidad y vulneran los Derechos Humanos de las personas protegidos y garantizados por nuestra Constitución Política y por tratados los Internacionales que el Perú se a adscrito, generando de esa forma el repudio e impacto negativo en la imagen de la policía por parte de nuestro ciudadanos.

El derecho de libertad personal garantizado por nuestra Constitución Política se encontrará limitado cuando se proceda con un control de identidad policial fundado en una sospecha, vulnerando así además el debido proceso que se debe realizar al momento de intervención, por el simple suceso de una sospecha, catalogándose además que la intervención policial como se menciona antes, es investigativo y represivo, más no existe una causa preventiva para la detención, llevándonos a preguntar ¿ que al existir sospecha por parte de un sujeto por un acto ilícito es menester que la intervención policial deba ser opresivo, sin basarse en el principio de legalidad?, de ser cierto la intervención policial seria exitosa, sin embargo de no serlo hablaríamos de una serie de vulneraciones que oprimen su defensa, delinquiendo las garantías constitucionales del sujeto por una simple sospecha.

En la ciudad de Yurimaguas, según estudios realizados por la Defensoría del Pueblo en el año 2019, se evidencio que existe irregularidades en el 50% de las intervenciones policiales del grupo estudiado, asimismo se ha determinado que existe 75% de denuncias realizadas por actos de vulneración de principio de legalidad y de derechos fundamentales como la libertad u otros, por actos de sospecha en cuanto al control de identidad. (Defensoría del Pueblo, 2019)

De acuerdo al Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 del Distrito de Yurimaguas, nos manifiesta que, del departamento de Loreto, Yurimaguas es la segunda ciudad más importante debido a su privilegiada ubicación geográfica, lo cual la ha convertido en el principal destino para el transporte e intercambio de bienes desde la selva norte hacia todo el país y viceversa. Originándole un desarrollo comercial y

empresarial impresionante, y llegándose recientemente a edificar el Terminal Portuario de Yurimaguas, el cual se ha convertido en el puerto logístico más importante de la Amazonía, contribuyendo dicho suceso a mejorar aún más al desarrollo económico de dicha ciudad. Empero, este creciente desarrollo económico si bien ha traído cosas benéficas para los yurimagüinos, también ha dado pie para que la delincuencia y el crimen organizado crezca en los Asentamientos Humanos y zonas más pobres de dicha localidad; teniéndose registro que en el último año en el distrito de Yurimaguas se han producido veinte casos de violación sexual a una menores de edad, cinco asesinatos, dos secuestros, robos en locales comerciales, robo de vehículos, amenazas y extorsiones a empresarios y autoridades políticas, hurtos y otros tipos de delitos que a causa de este acelerado desarrollo económica han multiplicado su número de incidencias, generando dichos ilícitos un estado de inseguridad en nuestros compatriotas. Dichas cifras pueden ser insignificantes si las comparamos con los índices delictivos de otras ciudades del Perú, sin embargo, en comparación a las cifras que anterior a este desarrollo se presentaban, y al anterior estilo de vida despreocupado de los habitantes respecto a la delincuencia, podemos afirmar que en la actualidad se ha aumentado exorbitantemente los sucesos delictivos que conllevan a la presente situación de inseguridad ciudadana.

Actualmente en la ciudad de Yurimaguas concurren todas las condiciones infalibles para que la inseguridad ciudadana siga en aumento, tales como los problemas económicos de los habitantes, el aumento en el consumo de alcohol y drogas, la falta de oportunidades laborales, la violencia familiar, la ausencia de Instituciones de formación profesional de elite, la falta de respaldo para la ejecución de proyectos productivos, aunado a ello el crecimiento económico acelerado a nivel comercial y empresarial. La municipalidad de Yurimaguas ha puesto al favor de sus pobladores El Servicio de Seguridad ciudadana, institución que ha ido mejorando en el devenir de los años, gracias a la obtención de una camioneta, motocicletas y moto-furgones con los cuales se ofrece el servicio del serenazgo; sin embargo, debido a que en esta ciudad no se tiene costumbre pagar un tributo por este servicio, es que recae en la municipalidad asumir todo el costo operativo de este servicio, siendo que actualmente dicha institución no puede brindar de manera óptima dicho servicio debido a la crisis económica que atraviesa todo el departamento de Loreto, pues no posee los fondos monetarios necesarios para la adquisición de mejores instrumentos, más efectivos y más unidades que permitan brindar seguridad a los pobladores de todo el territorio de Yurimaguas. A ello es entendible que el apoyo solicitado para mayores efectivos y recursos para la policía de Yurimaguas, no son escuchadas por el Gobierno Regional de San Martín, ya

que todos los recursos que pueden conseguir con destinados para la policía ubicada en las ciudades pertenecientes al territorio de San Martín; y como Yurimaguas pertenece al departamento de Loreto, la Región Policial de San Martín no puede atender oportunamente nuestras solicitudes, dejando en una precaria situación a las divisiones policiales de la Región Loreto.

Por otro lado, es necesario hacer un hincapié en el índice delictivo que se ha ido manejando en el distrito de Yurimaguas en años anteriores, siendo esta cifra aproximadamente de 1000 denuncias registradas por año, sin embargo, ya para el 2017, esta cifra aumento en un veinte por ciento. Dichos datos hacen referencia a las denuncias realizadas formalmente ante una comisaria, empero, es importante señalar que los habitantes de esta región no confían en la seguridad y justicia que brindan estas instituciones, por lo que es indiscutible la existencia de una “cifra negra” de exactitud desconocida, referente a aquellos ilícitos que no han sido denunciados a ninguna dependencia policial o del Ministerio Público. Pues normalmente los pobladores de Yurimaguas prefieren y confían en que la Justicia Comunal conformada por sesenta y ocho Rondas Campesinas y dos bases de Rondas Urbanas sean quienes ejerzan justicia contra algunos ilícitos, siendo común que la rondas se pronuncia respecto a casos de impago de deudas o delitos contra el patrimonio. No obstante, esto provoca un conflicto permanente con las instituciones locales, pues las rondas campesinas se rigen bajo sus propios lineamientos fundados en la costumbre, y que en algunas situaciones no coexisten con las normas emitidas por la justicia ordinaria, pero que gozan con el respaldo y aceptación del pueblo. En resumen, si bien la situación actual respecto a la seguridad ciudadana no es tan alarmante como en otras ciudades del Perú, para los pobladores de este distrito es preocupante, debido al incremento de delitos suscitado en los últimos años; por lo que es primordial y de gran importancia desarrollar actividades que contribuyan a tener más efectivos policiales mejor capacitados, que cuente con los instrumentos adecuados para combatir la criminalidad, en tal sentido, es necesario poder ayudar en cualquier labor que desarrolle el comité de seguridad ciudadana, quién es el ente responsable de tramitar y obtener el cambio de categoría de la división policial de Alto Amazonas, ascendiéndola a sub región policial y que regrese al mando de la Región Policial de Loreto. Por último, es menester señalar, que aún queda mucho por realizar para que dicho fin se vea concretado, ya que se necesita fortificar las acciones de protección y respuesta, instalando más puestos de control policial, instalando cámaras de video vigilancia, incorporar más efectivos policiales con mejores herramientas de trabajo, entre otros (Seguridad Ciudadana Alto Amazonas, 2018).

## **1.2. Antecedentes de Estudio**

### **1.2.1. Nivel Internacional**

Ramos Perez y Merino Sítitic, (2018) en su trabajo de investigación realizado en Chile y que tituló: “CONTROL DE IDENTIDAD - Aplicación diferenciada de la regulación del artículo 85° del Código Procesal Penal”, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, determina que: “El control de identidad constituye un procedimiento relevante para los derechos fundamentales garantizados en la Constitución y en los tratados suscritos por Chile respecto a los Derechos Humanos, actualmente ratificados y vigentes. Con diferentes fines, es factible comprobar que el control de identidad constituye una afectación constitucionalmente notable contra el derecho a la libertad personal y el derecho a la vida privada, visto desde una perspectiva tanto negativa como positiva, o derecho a la autodeterminación informativa”.

En México se registra una investigación Amnisitia Internacional, (2017) titulada “Falsas Sospechas: Detenciones Arbitrarias por la Policía en México”, menciona que la finalidad de tal estudio radica en analizar las arbitrariedades de las detenciones ya que se trata de problemas cotidianos. De tal modo, que en las conclusiones se llegó a demostrar que efectivamente se trata de una problemática muy frecuente que afecta los derechos humanos de miles de personas. Tal es así que en el proceso del desarrollo de la investigación ha enfatizado que es necesario promover políticas destinadas a garantizar los derechos de estas personas con respecto a las detenciones y al uso de la fuerza para lo cual específicamente debería existir un registro de detenciones, pero unificado.

Ruiz Ortiz, (2015), en su trabajo de investigación realizado en España y que tituló: “Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas”, investigación para obtener el grado de doctorado por la Universidad de Murcia, indica lo siguiente: “La detención de personas por sospecharse de su participación en hecho delictuoso o en alguna infracción de la normativa vigente, es un procedimiento al que todos en su mayoría de policías tiene que enfrentarse es su actividad profesional. Evidenciándose que en el 80% de estos casos se debe utilizar la fuerza para llevarse a cabo dicha detención, encontrando también un porcentaje menor en efectivos policiales mujeres y veteranos, en razón a circunstancias específicas que con el devenir del tiempo van a ir estabilizándose. La gran mayoría de los efectivos policiales participantes de este

estudio, han señalado que es inevitable recurrir al uso de la fuerza en el 25% al 50% de las intervenciones, lo que se configura como un alto grado de resistencia y agresividad por parte de los intervenidos. Respeto al menor índice de uso de fuerza por parte del otro grupo estudiado (mujeres y veteranos), puede deberse a la amplia experiencia y trayectoria de este cuerpo policial o al grupo poblacional al que están destinados sus operativos. Lo cierto es que la agresividad y resistencia ante una intervención o detención policial alcanza cifras muy significativas, lo que hace susceptible de justificar el uso de fuerza y violencia por parte de los efectivos policiales en respuesta a la misma”.

Beltram Monteliu, (2017), en su tesis doctoral realizado en España y que denomino: “El Derecho a la Defensa y a la Asistencia Letrada en el Proceso Penal ante la Corte Penal Interamericana” de la Universidad de Jaume I El Castellano, indica que: “Es un derecho fundamental ejercer nuestro derecho de defensa, el cual está garantizado y protegido en normativas constitucionales de los distintos países, y en leyes supranacionales con rango de ley, y defendidos por tribunales internacionales”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) ha desarrollado un estudio respecto al derecho de la libertad personal donde señaló que el fin del estudio consistió en determinar las bases conceptuales a fin de determinar la protección de la libertad personal por tratarse de un derecho constitucional. En este estudio se ha enfatizado que las detenciones son en su mayoría arbitrarias toda vez que se violan normas que protegen tal derecho pues existe un número extenso de denuncias sobre las detenciones, por tanto, menciona que es necesario adoptar mecanismos que garanticen la libertad como derecho y sin ningún tipo de arbitrariedad, lo que conllevaría a la práctica de medios idóneos, investigación y sanciones a quienes incurran en arbitrariedades.

### **1.2.2. Nivel Nacional**

Cabrera Arevalo, (2018), en su trabajo de investigación realizado en Lima y que tituló: “El Accionar Ilícito en el Procedimiento de Control de Identidad por la Autoridad Policial: Consecuencias Jurídicas y Procesales”, investigación para obtener el título de Abogado por la Universidad Norbert Wiener, determina que: “El Decreto Legislativo 957 en su artículo 205° regula la figura del Control de Identidad Policial, y hace referencia al procedimiento ejercido por el efectivo policial para requerir identificación de una personas en plena vía pública o en otro lugar donde se efectúe la solicitud, siempre y cuando sea oportuno para prevenir la comisión de un delito o conseguir información

relevante en la investigación de un ilícito penal. Para lo cual el policía está facultado para realizar todas las acciones pertinentes para su identificación. Al ser una competencia únicamente de la Policía Nacional es susceptible de desnaturalizarse para fines individuales y distintos para los que fue concebido por el legislador peruano”.

Cruz Santos, (2017) en su investigación “Legitimidad en la Intervención Policial y su Influencia en los Casos de Violencia y Resistencia a la Autoridad en su Forma Agravada en la Zona Judicial de Huánuco” investigación para obtener el grado de Magister en Ciencias Penales por la Universidad de Huánuco concluye qué, se produce el Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en su forma agravada, como consecuencia de que la intervención policial con uso de fuerza se encuentra legitimada en nuestra legislación como mecanismo para asegurar la correcta detención del agente que cometió o se sospecha que cometió el ilícito, lo cual conlleva a que se susciten agravios en contra de los policías cuando intervienen a una persona en el marco de sus funciones en el departamento de Huánuco.

Raurau Torres, (2018) en su tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal, titulado “Desempeño de la Función Policial en el Control de la Seguridad Interna en Conflictos Sociales Frente a Seguridad Interna en Conflictos Sociales Frente a la Protección Policial del Departamento de Cusco” concluye lo siguiente: Se determinó que, un 61% de los efectivos policiales al intervenir en conflictos sociales, señalan que no cuentan con protección constitucional contra las consecuencia acaecidas por su intervención y es abandonado por su misma institución a pesar de haber estado en cumplimiento de sus funciones para los que fueron solicitados; un 28% de los policías muestra de estudio, afirman no contar protección instituciones externas del estado peruano, y únicamente un 11% de los efectivos afirman que si cuentan con el respaldo constitucional correspondiente.

Lazarte Gomez, (2017), en su investigación denominada “La gestión del personal policial de la USE y la DIROES para las intervenciones en control de multitudes en los conflictos sociales 2014” señala que la Policía Nacional del Perú ejecuta distintos procedimientos con la finalidad de restaurar el orden público, entre las cuales la intervención de efectivos policiales en diferentes conflictos sociales a nivel nacional. Es que en dicho escenario se puede identificar cuáles son las cualidades que posee la intervención del personal de la DIROES y la USE, dentro de las situaciones problemáticas anteriormente indicados.

Valderrama y Valverde, (2017) en su desarrollo de tesis la cual denomino “Los supuestos de la Flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato” realizado en la Universidad Nacional de Trujillo, en donde se trazó como objetivo el establecer si en todos los escenarios de detención por flagrancia delictiva es para el fiscal a cargo incoar de manera obligatoria el proceso Inmediato, empleándose el método inductivo que facultará mediante análisis de requerimientos fiscales y resoluciones se pruebe la validez de la hipótesis esbozada, asimismo se utilizó el método hermético – jurídico y el analítico y sistemático. La muestra de estudio fueron los procesos tramitados en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el año 2016, sobre incoación del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva, donde se resolvió su procedencia o improcedencia; por lo que el autor de la investigación concluyo que en todo los escenarios de detención en flagrancia es de carácter obligatorio incoar el proceso inmediato por parte del fiscal a cargo, para que se ejecutó el correcto proceso en base a las características la inmediatez temporal, personal y la necesidad apremiante de la intervención policial y judicial. Recomendando que se modifique el inciso 4 del artículo 447° del Código Procesal Penal, incorporando un pronunciamiento por parte del respecto al control de detención policial en flagrancia, en la audiencia de incoación del proceso inmediato.

### **1.2.3. A Nivel Local**

Arboleada Silva y Limo Ubillus, (2017) en su investigación denominado “El Control de Identidad Policial basada en el Principio de Sospecha en el Nuevo Código Procesal Penal y su Influencia en la Restricción al Derecho de la Libertad Personal como Garantía Constitucional” para optar por el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán indica lo siguiente, es arbitrario la aplicación del control de identidad policial previsto en el actual código procesal penal ya que contraviene la libertad personal de las personas, por lo cual es menester la modificación de dicha norma, permitiéndose la identificación de la persona mediante cualquier documento de carácter público (carnet de estudiante, brevete, etc.) y también implementar un mecanismo de control digital mediante la lectura de huellas dactilares para una mejor lucha contra la delincuencia.

Hurtado Castillo, (2017) en su artículo denominado “Grado de Sospecha del Policía para Intervención en casos de Prevención de Delitos” concluye que: el efectivo policial al realizar una detención por grado de sospecha respecto a la comisión de un delito, refiere únicamente a cuestiones sospecha o de presunción, sin embargo, no se puede impedir que el efectivo policial realice este procedimiento pues se fundan en la

base de prevenir o investigar un delito; y para limitar los probables excesos por parte de la policía; se recomienda otorgar una mejor capacitación y preparación integral a los efectivos policiales.

Atapaucar Pompilla,(2018) en su tesis para optar el título de abogado denominado “Análisis de la aplicación del Principio de Legalidad en procedimientos de intervención de policial en la comisaria de Santa Luzmila - Comas 2018” por la Universidad Cesar Vallejo – Filial Chiclayo, concluye que para una adecuada intervención policial es menester que dicha intervención se ajuste a los preceptos establecidos por nuestra legislación vigente, y con respeto de los derechos que posee el intervenido. Así mismo podemos afirmar que la mayoría de los policías pertenecientes a las Comisaria de Santa Luzmila no tienen muy en claro el principio de Legalidad, y debido a esa ignorancia se vienen realizando atropellos contra los derechos de las personas intervenidas.

Enciso Quesquen y Luna Teran, (2019), en su trabajo de investigación que denomino “Las Detenciones Arbitrarias de la Policial Nacional del Perú y su repercusión en las Investigaciones Preliminares” para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo concluyo que: “Es durante las investigaciones preliminares realizadas por los policías que surgen atropellos contra los investigados debido al abuso innecesario ejercido por los efectivos, que trae como consecuencia por un lado la mala investigación realizada que provocara su archivamiento al momento de que el fiscal realice su requerimiento acusatorio, y por otra parte el descontento del ciudadano que trae como consecuencia una denuncia por Abuso de Autoridad contra el efectivo que tuvo a cargo su investigación. Mediante este delito de abuso de la autoridad se vulneran derechos fundamentales de la persona entro ellos la presunción de inocencia y el derecho de libertad, así mismo origina la pérdida de prestigio y confianza de la población respecto a las instituciones policiales.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Doctrina**

##### **1.3.1.1. Principios**

En el artículo 2° inciso 24 literal f de la Constitución Política del Perú se regulan las detenciones por decisión judicial y las detenciones en flagrancia. Las detenciones antes referidas constituyen medidas cautelares, coercitivas o de aseguramiento

respecto de las cuales el Tribunal Constitucional hacer referencia su naturaleza de medida cautelar, en el Exp. N° 0731-2004-HC que data del dieciséis de abril del 2004. Según (Neyra, 2010), en la situación donde las disposiciones restringieran la libertad del denunciado, como una medida cautelar, deben ser cautelados por el Estado dos intereses a) garantizar un debido proceso penal que permita la presencia del imputado en el proceso penal, y b) garantizar la protección de los derechos esenciales del imputado. Dichos intereses en su conjunto deben conseguir un efectivo equilibrio en la aplicación de la justicia, sin la necesidad de favorecer la protección de uno sobre el otro.

Bustamante, (2015), indica la detención en flagrancia y la detención por orden judicial como medidas cautelares deben observar ciertos principios, como:

#### **a. Principio de legalidad**

Núñez (2007) señala que, al referirnos al principio de legalidad enfocada en una detención por sospecha, se autoriza la persecución penal por parte de los efectivos policiales y el Ministerio Público, ya que esta es una facultad otorgada para la lucha contra la criminalidad. La “*notitiacriminis*” promueve la justificación necesaria que posibilita la decisión judicial. Un punto destacable respecto a esta figura, es una vez que se inicia la persecución penal, es imposible suspenderla, interrumpirla o finalizarla, salvo supuestos previstos por ley.

Bajo este precepto es inadmisibles incoar cualquier criterio de oportunidad por provechoso o útil que fuere. Por lo cual, ante conocimiento de la comisión de un ilícito, no existe autorización ninguna para dejar de lado la persecución penal.

En consecuencia, todo convenio o transacción con el imputado por parte de los órganos de persecución penal, para renuncia o desistimiento de la acción inmediata, sólo podrá ser únicamente en la esfera del derecho privado y excepcionalmente en algunos casos de la esfera del derecho público. Para Nuñez, (2007) “la legalidad la conceptualiza como la instintiva e ineludible reacción del Estado a través de órganos preparados”, pues este Principio se entiende de manera simplificada al señalar que a todo ilícito de acción pública debe indudablemente investigarse, juzgarse y castigarse, con el compromiso y cooperación de todas las entidades estatales.

En nuestro ordenamiento jurídico mediante el Principio de Legalidad Procesal se le imputa a los órganos jurisdiccionales la obligación de iniciar la persecución penal en

todos los supuestos en que se tome de conocimiento sobre la posible comisión de un ilícito penal; este principio demanda que, una vez iniciada la persecución penal, no pueda ser suspendida, interrumpida o finalizada. El Principio de Legalidad Procesal involucra que la promoción de la acción penal constituya una obligación para el Ministerio Público. Si esta obligación se fundamenta en supuestos de dudosa validez producirían consecuencias especialmente negativas.

Este autor concluye que el último supuesto del principio de legalidad reside en la errada creencia de que resulta viable, poder, dirigir a los órganos de persecución para que empleen el derecho penal de forma justa e igualitaria en todos los casos.

El empleo del Principio de Legalidad, favorece al desarrollo frecuente de praxis de justicia penal totalmente ilegítimas. La persecución penal imperativa, sin permitir diferenciación alguna en el manejo de los casos penales, hace que la justicia penal se sature y favorece a establecer un proceso de elección visiblemente absurdo. En consecuencia, el Principio de legalidad ejerce como un serio impedimento para sistematizar la política de persecución penal estatal.

Otro resultado negativo del principio de legalidad procesal, reside en el hecho de que éste obliga, exceptuando algunas circunstancias particulares, la imposición de una sanción penal como única salida para la resolución del caso. De esta forma, el principio de legalidad imposibilita dar un procedimiento distinto a la respuesta punitiva, a pesar de que todas las situaciones del caso así lo ameriten. Así mismo, la aplicación de la sanción punitiva deja de lado el tener en consideración el interés y necesidad del sujeto pasivo del delito, la víctima.

#### **b. Principio del debido proceso**

El autor Nuñez, (2007) define a este como las circunstancias jurídicas de índole formal y sustancial que necesariamente deben efectuarse para asegurar el correcto procedimiento judicial de un individuo, el cual está conformado por un conjunto de obligaciones para el Estado y un conjunto de derechos para el imputado.

El Estado está obligado a suministrar la administración jurisdiccional (derechos de acción y contradicción), garantizando un juzgamiento imparcial y justo; por lo cual, es un derecho fundamental de índole procesal y constitucional, y también con un marcado contenido humanitario para poder acceder libremente y de forma permanente a un sistema de justicia imparcial. Es así que tanto la Declaración Universal de Derechos

Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre el Pacto Internacional de Derechos Civiles, en Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, resumen al debido proceso como una garantía constitucional y un principio procesal, que conlleva un proceso justo, donde todo justiciable tenga derecho a una defensa, y al respeto de las normas establecidas.

### **c. Principio de oportunidad**

Se puede conceptualizar como el conjunto de circunstancias jurídicas de índole formal y sustancial que ineludible e innegablemente deben efectuarse para asegurar el correcto procesamiento judicial de un individuo. Plantea la constitución de un conjunto de obligaciones para el Estado y un conjunto de derechos para el justiciable.

### **d. Principios del *Nom bis in Idem***

Este principio, tiene su cimiento constitucional en el inciso 13 del artículo 139° de la constitución política, en la cual podemos notar claramente dos requerimientos: La primera consiste en que no es viable emplear una doble sanción cuando se presente los mismos elementos de identidad de sujeto, fundamento y hecho; es decir, cuando existe un mismo ilícito, mayormente este supuesto se ve en los casos administrativos, por lo que ya no será necesario imponer al funcionario o servidor una sanción adicional a la ya impuesta en el ámbito penal, cuando el bien jurídicamente protegido sea el del ámbito penal. El segundo requerimiento se aplica en la concurrencia aparente de leyes, en el cual se prevé que es imposible que por un mismo ilícito penal pueda imponerse dos penas criminales.

Al respecto Neyra, (2010) señala que este principio impide la aplicación de varias normas que hace referencia a un sujeto, hecho y fundamento, es decir que, a un mismo sujeto, como resultado de la realización de una misma conducta y de la obtención de un mismo resultado, no se podrá aplicar dos normas diferentes cuya fundamentación sea la tutela del mismo bien jurídico. Este principio también extiende su configuración cuando exista la concurrencia entre leyes penales y cualquier otro tipo de ley sancionadora, que nos da a pensar que un mismo ilícito pueda resultar doblemente sancionado.

Desde la Perspectiva Procesal, el *Nom Bis In Idem* es un derecho constitucional a no ser enjuiciado dos veces por el mismo delito y su fundamento se halla en las exigencias particulares de libertad y seguridad del individuo.

Esta garantía califica jurídicamente a los hechos cuestionados, en la esfera sancionadora; es decir, si en sede penal se declara que el hecho no es delito, al existir unidad del derecho sancionador, ya no es viable someter, el mismo hecho, previamente juzgado en sede penal, a un nuevo enjuiciamiento y subsiguiente sanción, aunque sea en sede administrativa.

El estado sólo tiene una oportunidad para aplicar su pretensión sancionadora, si la pierde ya no podrá ejercerla, así se invoquen vicios técnicos o distintas perspectivas jurídicas para resolver el caso. Es necesario resaltar que el tribunal constitucional ha declarado que si un tribunal especializado, como por ejemplo el de delitos de terrorismo, absuelve al imputado por considerar que los delitos incoados no están regulados en la legislación sobre terrorismo por tratarse de delitos comunes, debe enviar la causa a los órganos penales ordinarios y competentes para el procesamiento y enjuiciamiento que corresponde. Ya que el error que pueda cometer el Estado no puede pagarlo el imputado y que el Estado sólo tiene una oportunidad para sancionar a una persona, quien tiene el derecho fundamental de la interdicción del doble riesgo real.

### **1.3.2. Policial Nacional**

De acuerdo al artículo 166° de la Carta Magna del Perú indica que el principal fin de la policía nacional es conservar, restituir y garantizar el orden interno. Brindando protección y ayuda a las personas y la sociedad, hacer cumplir la ley y brindar seguridad al patrimonio público y privado, investigar, prevenir y combatir la delincuencia. Respecto al uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales en el marco de sus funciones, se encuentra previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1186, donde se regula los niveles del uso de la fuerza, es decir desde el nivel preventivo, el nivel reactivo, hasta finalmente, de ultima ratio autorizar el uso de la fuerza letal. El efectivo policial, ante un ataque letal por parte de una persona, está facultado para utilizar su arma de fuego e incluso producir la muerte de dicho individuado, siempre y cuando sea a consecuencia de una amenaza inminente y real que pueda producir la muerte o una lesión grave en su persona o la de un tercero.

En el ámbito jurídico, se ha mostrado la preocupación ante la derogatoria del principio de proporcionalidad contenido en el Decreto Legislativo N° 1186. No obstante, podemos señalar que la mencionada derogatoria ha sido innecesaria, en razón a que, así no se regule el principio de proporcionalidad, el uso de la fuerza por parte de la

policía encuentra sus límites constitucionales en los principios de proporcionalidad y razonabilidad. La derogatoria del principio de proporcionalidad significaría que el efectivo policial podría utilizar la fuerza sin ningún límite ni control y sin perjuicio si lo realiza arbitrariamente, sin embargo al contar con sustento constitucional, no importaría si está o no contenido de manera expresa, pues el uso de la fuerza policial debe ejecutarse en sujeción de los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, que sirven como límites de la actuación estatal en conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú.

### **1.3.3. Control de Identidad**

El control de identidad policial constituye como una función de la Policía Nacional Peruana, mediante el cual se encuentra facultada de realizar registros a las personas e inspeccionar domicilios, vehículos, aeronaves, naves, en sujeción a lo establecido en la constitución vigente.

Nuestro Código Procesal Penal en el artículo 206° regula los controles que puede realizar la policía cuando se requiera la identificación, ubicación y captura de los agentes que cometieron un delito que provoque alarma social y además cuando deben incautar instrumentos y medios probatorios. Para lo cual los efectivos policiales con previo aviso al Ministerio Público, podrán fijar puntos de control en la vía o en establecimientos públicos, que crean pertinentes para llegar a cumplir con su finalidad, y de esa forma poder proceder con el control de identificación de las individuos que circulen o se hallen en ellos, así mismo están facultados para realizar registros de vehículos y realizar una inspección superficial de los bienes personales de los intervenidos, con la finalidad de asegurarse que no se porten instrumentos o sustancias prohibidas o peligrosas.

Según Hafner, (2016), expresa que en el control de identidad ya sea por razones preventivas, investigativas o bien orientados a la detención de personas. En ello, es fundamental la distinción entre controles de identidad de sospechosos de haber cometido un delito (o estar prontos a cometerlos), o de quienes no lo sean. Asimismo indica las clases de intervención de los policías en caso de un control de identidad, los cuales son: i) El control de la policía judicial es represivo, pudiendo los oficiales de policía invitar a justificar, por todo medio, la identidad de una persona contra la cual existe una o más razones posibles para sospechar: la comisión o intento de cometer un ilícito; que existe preparación para cometer un crimen o simple delito; cuando se pueda otorgar información útil a una investigación de estos, o que ha sido objeto de búsquedas. ii) El control de la policía administrativa es preventivo. Consiste en la posibilidad de control

de la identidad de toda persona, cualquiera sea su comportamiento, para evitar un atentado al orden público, principalmente en sus componentes de seguridad de los ciudadanos y sus bienes, pudiendo la persona verificar su identidad por medios diversos.

#### **1.3.3.1. Deberes del Intervenido en el Control de Identidad**

Para que se realice exitosamente un control de identidad policial, es preciso que el intervenido colabore con la intervención otorgando debidamente su identificación; sin embargo, es no sucede muy a menudo. Es algo común que los intervenidos no quieran cooperar con la Policía Nacional del Perú en el cumplimiento oportuno de su exclusiva facultad de realizar el mencionado control.

#### **1.3.4. La Detención**

Es calificada como una medida de carácter cautelar que supone la privación de la libertad ambulatoria por un determinado periodo, el cual implica tanto el impedir de que una persona abandone un lugar, como a conducir compulsivamente a esta a una dependencia policial o judicial. Se entiende por detención a cualquier escenario en donde se impida u obstaculice la libre movilización de una persona, por su propia voluntad, con la finalidad de evitar la comisión de un ilícito o dejarlo sin su debido juzgamiento.

La detención es conocida como una medida cautelar "individual y provisional", con sujeción a los principios de proporcionalidad y de legalidad, puede ser ejercida por mandato de la autoridad judicial o policial.

La libertad personal y los demás derechos fundamentales están garantizados por la constitución y los tratados de los derechos humanos adscritos y ratificados por el Perú, sólo podrán ser limitados cuando fuera absolutamente indispensable, en la medida y por el tiempo sea estrictamente necesario.

##### **1.3.4.1. La Detención por Sospecha**

Para Peña Cabrera, (2018) indica que sospechar es pensar que hay algo malo, fundándose en apariencias. Pues la sospecha es un juicio basado en fenómenos percibidos que se les denomina apariencias, entendiéndose que sería así por no existir

todavía comprobaciones. La palabra sospecha deviene del latín *suspectare*, que significa un aprehender algo por suposiciones fundadas en apariencias o vicios de verdad.

Asimismo, para Neyra, (2010) indica que la detención por sospecha es inconstitucional y está proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, pues la Carta Magna solo reconoce a las detenciones por decisión judicial y por flagrancia conforme ya se expuso anteriormente. Incluso, en la ley procesal penal no se contempla la detención por sospecha, por cuanto ello sería inconstitucional.

Así mismo no olvidemos que la libertad personal puede limitarse mediante supuestos de privación momentánea o permanente. Hay detenciones que se ajustan a lo establecido por el ordenamiento jurídico y otras que no por lo que son consideradas como detenciones ilegales.

De modo que, si se realiza una detención por sospecha, dicha detención resulta inconstitucional; constituye un abuso de autoridad y un supuesto de detención arbitraria.

#### **1.3.4.2. Detención por flagrancia**

La detención es concebida como medida cautelar ejecutada para garantizar la aplicación de *ius puniendi*, y al realizarse de modo inmediato, por parte de la autoridad policial con previa información del ministerio público, el primer fundamento fáctico en relación al hecho punible y de la sospecha de la participación del imputado en ella para el comienzo de los procedimientos de investigación preliminar.

Según Bustamante, (2015), expresa que la flagrancia proviene del latín *fragrans* que significa flagrantemente; del verbo rector *flagrar*: arder. Como calificativo, la palabra flagrante específica a aquello que está sucediendo actualmente. “*En flagrante*” es un modo de adverbial que expresa “en el mismo acto de ejecutar la comisión de un delito” y tiene su equivalente en la palabra *in fraganti*.

Los actos calificados como flagrante corresponden a una secuencia de hechos que van desde la ejecución del ilícito penal hasta que el delincuente se aparta materialmente de la escena del crimen con la eventual inminencia de su captura en caso de persecución. Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Expediente 5423-2008-PHC/TC sostiene que: “*la flagrancia se entiende como una certeza del hecho delictivo,*

*por lo que solo se aplicará cuando exista un conocimiento certero e inmediato de la comisión del delito que se está realizando o acaba de realizar. La sospecha e indicios de comisión de un delito no son fundamento suficiente para alegar detención por flagrancia”.*

Por ende, no se debe tener la certeza por simples sospechas para luego investigar de la comisión del delito, pues en caso no exista dicha certeza, ni el fiscal podría validar dicha detención. Pues la flagrancia necesita que el autor se encuentre en el lugar de los hechos en el preciso momento de la ejecución del ilícito penal y se encuentre vinculado con el objeto o el instrumento del delito, con la finalidad que se demuestre indiscutiblemente su participación en el hecho delictivo; y la inmediatez temporal significa que la comisión del delito debe haberse cometido exactamente momentos antes.

### **1.3.5. El Habeas Corpus y la Detención por Sospecha**

Según Bustamante, (2015) precisa que el hábeas corpus surge como un precepto dirigido a quien conserva a alguna persona ilegalmente detenida a fin de que se manifieste físicamente el cuerpo de aquella y sea sometida a la autoridad competente. Pues el hábeas corpus es una garantía para la libertad personal de los individuos; que se constituye en un instrumento para evitar el abuso público y proteger a las personas de este.

En nuestro ordenamiento jurídico acepta la existencia de siete tipos de habeas corpus, de los cuales nos interesa para el presente trabajo, el hábeas corpus reparador, esta garantía se efectuara cuando se priva arbitrariamente de la libertad física como resultado de una orden policial, de un mandato judicial extendido por un juez civil, penal, militar de un fallo de un tercero en un centro psiquiátrico sin haberse iniciado previamente un proceso judicial de interdicción civil; de una negligencia del centro penitenciario.

Respecto a la continuidad de reclusión de un condenado que ya ha cumplido su pena; por sanciones disciplinarias privativas de la libertad, etc. Asimismo, el hábeas corpus reparador está destinado a reponer la libertad de una persona indebidamente detenida (Exp. N° 2663-2003-HC/TC).

En su artículo 200° de la Constitución Política nos manifiesta de que el Habeas Corpus es una garantía constitucional que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual y los derechos constitucionales conexos.

Asimismo, en el Código Procesal Constitucional es su artículo 25°, capítulo I prevé que el hábeas corpus procede ante la acción u omisión de esta quien amenace o lesiones derechos que se enmarquen dentro de la libertad individual, tal como el derecho a no ser detenido si no por mandato escrito y motivado por un juez, o ser detenido por autoridades policiales si es que no se configura una la flagrancia delictiva; o si se realizó la detención, a ser puesto a disposición dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado competente, de acuerdo lo estipulado en el artículo 2° de la Constitución sin perjuicio de presentarse alguna excepción prescrita por ley.

Por lo que refiere Bustamante E. ,(2015) que tratándose de la detención por sospecha, en una detención arbitraria que afecta indudablemente la libertad personal, verificada que sea esta detención, corresponde plantear ante el juez penal, la demanda de hábeas corpus reparador respectiva contra el funcionario policial que realizo dicha detención, sin perjuicio de la denuncia que se le pueda formular por presunto delito de abuso de autoridad, y sin perjuicio de la queja funcional que se pueda plantear ante la inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

Entre las entidades que conforman el subsistema institucional tenemos a la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario (INPE), siendo esta las más importantes.

Cabrera Arevalo, (2018) sostiene que la policía es una agencia o institución que mayores críticas ha merecido en lo que concierne en su rol que ejecuta, pues dentro de la realidad de su comportamiento se percibe el ejercicio de prevención y combate de la delincuencia, que no concuerda en muchos casos a criterios legales pues incumple el principio de la igualdad de la función penal, debido al trato desproporcionado de su actuación en sus intervenciones, especialmente en los grupos de poco poder y marginados.

Existen estudios criminológicos que han demostrado de que la policía ejerce su poder en determinados sectores poblacionales que son los menos poderosos e influyentes, y es en este contexto es donde se visualiza los excesos por parte de los

efectivos, tales como la detención arbitraria y que una de sus formas es la detención por sospecha. En la práctica, la policía detiene a las personas por el hecho de estar mirando de un lado a otro, por intentar correr o por correr al advertir la presencia policial, o porque caminó rápido; ello constituye detención arbitraria, es detención por sospecha (y así le denomina la policía y los plasma en actas de intervención policial) y está prescrito por la Constitución.

Por otro lado, Beltram Monteliu, (2017) sostiene que las detenciones arbitrarias “por sospecha” se configuran también a nivel internacional, y un claro caso de detención arbitraria fue manifestado por la Corte Internacional de Derechos Humanos. En el caso de Maritza Urrutia Vs Guatemala, en la cual la sentencia del veintisiete de noviembre del 2003, se señaló que Maritza Urrutia no fue atrapada in fraganti, si no que fue detenida cuando transitaba por la calle, posteriormente de haber dejado a su hijo en la escuela, sin haberse configurado las causas y condiciones determinadas en la ley guatemalteca.

Concluyendo que en caso de control de identidad por sospecha la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deberán coordinar reuniones de capacitación, debido a que realidad algunos efectivos policiales detienen a las personas, por sospecha, siendo que estas detenciones sean inconstitucionales.

#### **1.4. Formulación del Problema**

¿Qué efectos presenta la Intervención Policial ante el control de identidad por sospecha como garantía de presunción de inocencia?, ¿Cuál debe ser el comportamiento que debe tener un efectivo policial al momento de intervenir?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

En nuestro ordenamiento jurídico peruano la policía nacional tiene la facultad de efectuar una detención direccionado a un ciudadano peruano como extranjero, en caso lo amerite. Sin embargo, en la mayoría de estas intervenciones podemos ser testigos de muchas arbitrariedades que son cometidos por los efectivos al momento de efectuar la fuerza; de tal manera, que es cuestionable increpar la calidad que tienen estos efectivos al momento de su formación en las escuelas policiales y de la carencia de valores como la falta de ética profesional, que ponen en evidencia al momento de

proceder en sus intervenciones al abusar de sus facultades. Esta investigación concluye en que los efectivos policiales, al momento de efectuar una intervención, deben de tener claro su formación de valores, así como su instrucción en materia constitucional, ya que deben de saber distinguir cómo proceder adecuadamente en una detención policial, sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas, como la libertad y la prueba ilícita.

Sin embargo, es trascendental resaltar que la presente investigación no estuvo limitada a una mera descripción o desarrollo en cuanto a la norma en análisis, sino en un profundo estudio crítico de la policía nacional como institución y exhortar un proyecto de ley con los estándares permitidos jurídicamente en los casos de detención por sospecha, con la única finalidad de garantizar la debida defensa de la seguridad ciudadana, referente a sus derechos fundamentales, conforme el debido procedimiento legal que esta se debe llevar a cabo.

## **1.6. Hipótesis**

La Intervención policial ante un control de identidad por mecanismo de “sospecha” produce efectos como vulneración del procedimiento del debido proceso; entonces estas intervenciones por parte de la policía son irregulares, lo cual resulta afectar los derechos y garantías constitucionales de los intervenidos.

En tal caso el comportamiento de un efectivo policial debe actuar de acuerdo a ley sin restringir la libertad de la persona.

La intervención policial al ejercer el control de identidad no tiene el objetivo de detener, sino prevenir, no obstante esto no significa que se descarte detener al presunto sospechoso el cual estaría sujeto a la vulneración de sus derechos dentro del debido proceso penal, es lo que lleva finalmente a intervenciones irregulares por parte de la policía nacional y en tal sentido afectaría los derechos constitucionales de los intervenidos.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo general**

Determinamos que los efectos que se dan ante la Intervención policial por control de identidad como mecanismo de “detención por sospecha”.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- a) Señalamos los planteamientos teóricos sobre la detención policial por sospecha.
- b) Haber analizado la arbitrariedad existente en la detención policial por sospecha.
- c) Promover la causal del debido proceso en casos de detención policial por sospecha.
- d) Analizar la Legislación Nacional e internacional respecto al tema investigado.

## **II. MATERIAL Y METODO**

### **Tipo y diseño de Investigación**

En cuanto al tipo de investigación, esta investigación se enfocó en un método descriptivo, debido a que uno de sus formas más expresas de desarrollar esta investigación, se base en un fenómeno de descripción de los acontecimientos suscitados, dando como detalle, dimensiones del problema. Para Sampieri, (2002) indica que todo tipo de método descriptivo son desarrollados dentro de investigaciones correlacionales, es decir de acuerdo informaciones, entendimientos y estructura de información para una investigación fundamental, logrando ser un estudio exacto de la realidad de problema que conlleva; teniendo como ejemplo, una entidad pública del estado logra obtener información exacta para tales determinaciones de investigación a través del censo que realiza la INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), debido a que tienen información de forma exacta de todo lo que requiere conocer el más interesado, que es el Estado Peruano. Por otro lado, el método explicativo, sirve para dar respuestas previas de cómo se origina suscita el comportamiento del fenómeno de estudio y brinda la respuesta al porque se ha suscitado, es decir la información obtenida deberá ser básica pero científica, el cual servirá para acontecimientos de desarrollo en teorías, argumentos, derechos, leyes, entre otros. Para Sampieri, (2002) resalta que este tipo de estudio lo que conlleva es a tener un sentido en la información para nuevos caudales y resultados, debido a que conllevan encontrar razones de fenómenos que suscitan, aun mas cuando la investigación se infraestructura en algo más entendido.

En cuanto al diseño de investigación plasmado nos acogemos a un sistema de diseño no experimental o también denominada transaccional o transversal, el cual nos quiere decir que este tipo de diseño es netamente para recolección de datos dentro de su órbita (tiempo y espacio); según nuestro metodólogo (Sampieri, 2002) precisa que este diseño solo es determinar las variables acogidas con posterior análisis. Por lo que logrando dentro de nuestra investigación que la detención por sospecha sea una relación existente entre el principio de legalidad y tutela de derechos constitucionales.

$$A = B$$

Donde:

**A:** Detención por sospecha

**B:** Principio de legalidad y tutela de derechos constitucionales

## **Población y Muestra**

### **Población**

En el caso de la población podemos decir que son ciudadanos que han sido intervenidos en algún momento en el distrito de Yurimaguas.

De acuerdo a Bernal, (2010) determinar, la población se basaba en el universo, en donde resaltaba los sujetos, que por el que hacer diario se encuentran relacionados con el objeto de la investigación; Sin embargo (Sampieri, 2002) indica que la población es el núcleo importante de una investigación, pues es aquel conjunto de seres humanos que determinaran de forma específica, la denominada muestra a probar la necesidad de la investigación. Por lo tanto, esta investigación está sujeta la siguiente fórmula.

Donde:

$$n = \frac{Z_a^2 \times p \times q}{d^2}$$

Z = nivel de confianza,

P = probabilidad de éxito, o proporción esperada

Q = probabilidad de fracaso

D = precisión (error máximo admisible en términos de proporción)

### **Muestra**

La muestra, es aquel porcentaje de volumen pequeño que se acoge una investigación para determinar que la problemática de tu realidad si se está desarrollando. Según Sampieri, (2002) indica que existe dos tipos de muestra, una denominada no probabilístico, y la otra es método probabilístico (denominado también método pro probabilístico).

El método no probabilístico, es aquel método simple, en donde permite a libre elección elegir determinada cantidad para obtener un resultado favorable, es decir el investigador deberá escoger cuidadosamente la selección de personas o grupo de personas para su determinada investigación. Por lo que, en mención al hecho y estudios probados, este sistema de trabajo se puede determinar la cantidad exacta. Sin embargo, referimos a uno probabilístico, que tiene que probar mediante método de muestreo sobre la aplicación a la cantidad exacta en una investigación, para obtener un coherente resultado.

Determinado, para esta investigación que se acogió un método probabilístico, teniendo muestra un total de 24 casos (ciudadanos que han sido intervenidos), donde se han visto sumergidos el debido proceso y vulneración de derecho en caso detención por sospecha, acogiéndose y determinado solo el personal jurisdiccional perteneciente a la fiscalía de la ciudad de Yurimaguas:

$$\begin{aligned}
 & M1 \frac{(1.96)^2 (130) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (1166-1)} \\
 & M1 \frac{(3.8416) (99) (0.25)}{(3.8416) (0.25) + (0.0025) (1165)} \Rightarrow M1 \frac{95.0796}{(0.9604) + (2.9125)} \\
 & M1 \frac{95.0796}{3.87} \Rightarrow M1 \quad 24.56 \quad \Rightarrow \boxed{M1 \quad 24}
 \end{aligned}$$

## Variable y Operacionalización

|                               | VARIABLES                           | DIMENSIONES  | INDICADORES                                       | ESCALA Y TIPO DE VARIABLES | INSTRUMENTO  |
|-------------------------------|-------------------------------------|--|---|----------------------------|--------------|
| <b>Variable Independiente</b> | Control de Identidad                | Por Sospecha<br>Vulneración de Derechos y garantías constitucionales | Principios legalidad, excepcionalidad y necesidad | V: Cualitativa             | Cuestionario |
|                               |                                     |  | Derechos Constitucionales                         | E: Ordinario               |              |
|                               |                                     |  | Garantías Constitucionales (Habeas Corpus)        |                            |              |
| <b>Variable Dependiente</b>   | Mecanismo de Detención por Sospecha | Arbitrariedad<br>Debido Proceso                                      | Policía Nacional del Perú                         | V: Cualitativa             |              |
|                               |                                     |  | Debido Procediendo                                | E: Ordinario               |              |
|                               |                                     |  | Constitución Política del Perú                    |                            |              |

## **Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

La técnica e instrumentos de detalles utilizadas, se accede y selección todos aquellos documentos nacionales e internacional que refieren a este tema “Detención por Sospecha por una intervención policial”, obtenida por UNESCO, ONU, Poder Judicial, Ministerio Publico, e incluso por la misma información recabada por la Policía Nacional del Perú, es decir en base a un sistema de análisis documental e interpretativo; todo tipo de instrumento tiene que mostrar veracidad, confiabilidad y validez de los hechos suscitados en el campo, pues los instrumentos se tornaran en cuenta de conformidad con las variables y recursos expuestos.

De la misma manera el instrumento escogido es el cuestionario, también conocido como instrumento de prueba piloto, desarrollando veracidad y confiabilidad en la realidad problemática que se centra, por lo que este instrumento se acoge por la cantidad exacta para obtención de respuestas, ante preguntas cerradas y abiertas.

### **Procedimientos de análisis de datos**

El proceso de Análisis de datos es el antecedente para la actividad de interpretación, teniendo en cuenta los cuatro ítems organizadores como, interpretar, procesar, revalorar y organizar, logrando uso idóneo de tecnicidad como formatos Word, Excel, SPSS, entre otros como tablas estadísticas, frecuencia, cuadros de desarrollo, entre otros.

### **Criterios éticos**

El respeto es un valor innato e importante, debido a que se desarrolla y centra en cuanto a una veracidad, confiabilidad, entre otros. Todo tipo de criterio de rigor es considerado como el explayes de lo que realizas para un determinado propósito, precisando el equilibrio y positivismo ante la investigación. Toda esta investigación respuesta la normativa vigente de APA, de acuerdo a la conducta de responsabilidad social que este tiene.

### **Criterios de Rigor Científico**

Toda recolección de datos es una estrategia de organización de información, y, planificación del estudio, pues es aquel instrumento que se aplicara para obtener una información. Además, todos los datos elaborados tienen información y desarrollo en el tema central de detención por sospecha.

De esta forma para validar mis datos he considerado lo elemental.

La información recabada es propia de las siguientes fuentes:

- Ministerio del Interior.
- Defensoría del Pueblo.
- Expedientes de casos tratados que tratan sobre control de identidad.
- Fuentes de la Policía Nacional del Perú.
- UNESCO.
- ONU.

### III. RESULTADOS

#### Resultados en tablas y figuras

##### 3.1.1. No cumplimiento del art. 166 de Constitución Política del Perú por parte del efectivo policial.

*PREGUNTA 01: ¿Cómo ciudadano considera que la policía actúa de acuerdo a los requerimientos establecidos de la Constitución Política del Perú en su artículo 166º?*

Tabla 1:

*La Policía da cumplimiento al artículo 166*

| DESCRIPCION  | FRECUENCIA | %          |
|--------------|------------|------------|
| Si           | 16         | 73         |
| No           | 8          | 27         |
| <b>TOTAL</b> | <b>24</b>  | <b>100</b> |

Nota: Información recolectada de los efectivos policiales

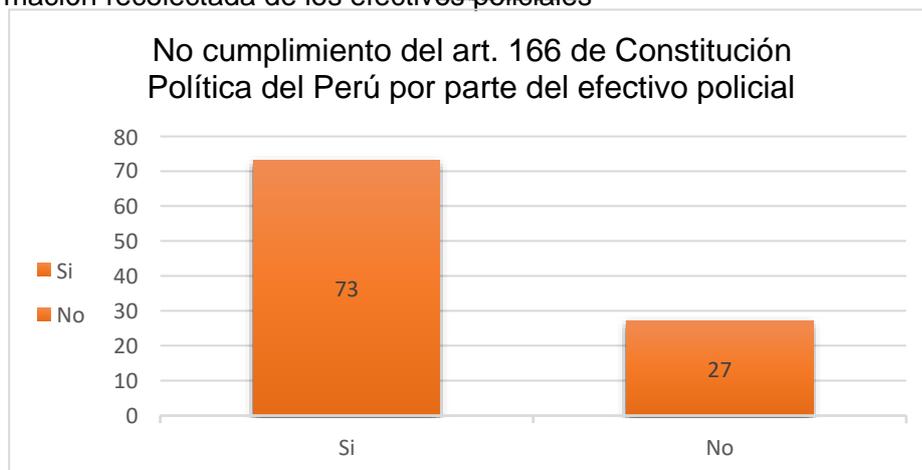


Gráfico 1.- No cumplimiento del art. 166 de Constitución Política del Perú por parte del efectivo policial.

*Interpretación 1. De los resultados obtenidos, el 73 % si está de acuerdo que el efectivo policial no cumple las regulaciones exactas del artículo 166° de la Carta Magna para una intervención policial, mientras que el 23% considera que si cumple todas las expectativas dadas.*

### **3.1.2. Argumento de denuncia en casos de intervención por sospecha**

*PREGUNTA 02: Usted como ciudadano ¿En qué momento cree usted que la intervención policial ejercida al ciudadano debe de considerarse una denuncia, dado en el caso de una mala intervención realizada por el efectivo policial?*

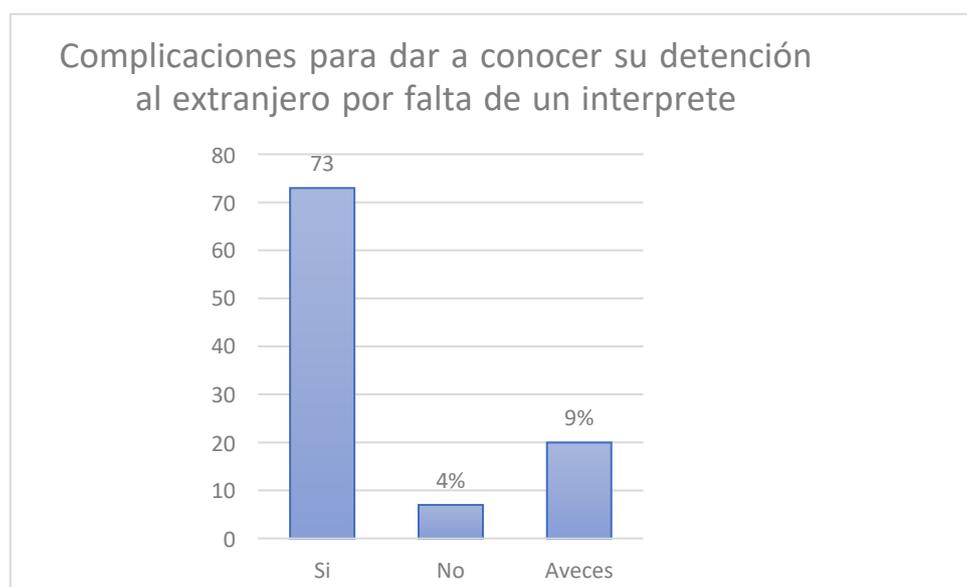
Tabla 2:

#### *Denuncia por mala intervención policial*

| <b>DESCRIPCION</b>      | <b>FRECUENCIA</b> | <b>%</b>   |
|-------------------------|-------------------|------------|
| Mal Procedimiento       | 2                 | 4          |
| Vulneración de derechos | 2                 | 4          |
| Ambos                   | 16                | 73         |
| Abuso de Autoridad      | 4                 | 9          |
| <b>TOTAL</b>            | <b>24</b>         | <b>100</b> |

Nota: Vulneración de derechos constitucionales

Gráfico 2 Denuncia por mala intervención policial.



*Interpretación 2: De los resultados obtenidos, el 73 % ha denunciado a un efectivo policial dentro de un procedimiento de intervención por irregularidades y vulneración de derechos constitucionales, asimismo el 9% solo a denunciado por abuso de autoridad.*

### **3.1.3. Irregularidades ante intervención policial**

*PREGUNTA 03: como ciudadano usted ¿En los casos de intervención por sospecha ante un hecho ilícito, en la investigación existe hechos irregulares por parte de la autoridad policial?*

Tabla 3:

*Irregularidades por intervención policía*

| DESCRIPCION  | FRECUENCIA | %          |
|--------------|------------|------------|
| Si           | 18         | 73         |
| No           | 6          | 27         |
| <b>TOTAL</b> | <b>24</b>  | <b>100</b> |

Nota: Autoridad jurisdiccional de la Policía

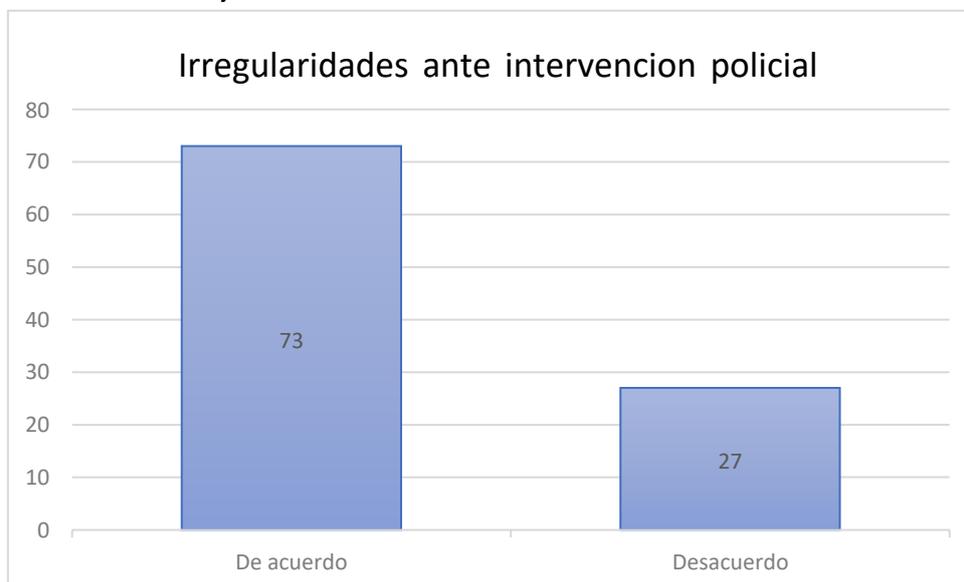


Gráfico 3 Irregularidades ante intervención policial

*Interpretación3: De los resultados obtenidos, el 73 % la autoridad jurisdiccional señala que dentro de los procesos existe irregularidades en el debido proceso en cuestión de intervención por sospecha, asimismo el 27% considera que el efectivo policial ha realizado el cumplimiento de su trabajo.*

### 3.1.4. Vulneración de derechos constitucionales

*PREGUNTA 04: ¿En una detención irregular por sospecha se han visto reflejados la vulneración de derechos constitucionales como dignidad, libertad, entre otros?*

Tabla 4:

*Vulneración de derechos constitucionales*

| DESCRIPCION  | FRECUENCIA | %          |
|--------------|------------|------------|
| Si           | 48         | 90         |
| No           | 2          | 10         |
| <b>TOTAL</b> | <b>24</b>  | <b>100</b> |

Nota: Autoridad jurisdiccional de la Policía

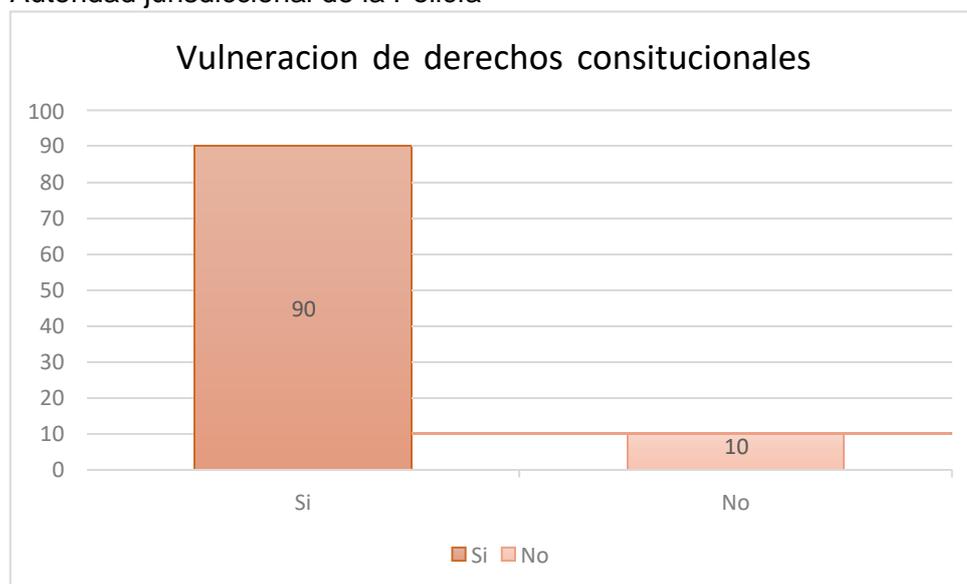


Gráfico 4 Vulneración de derechos constitucionales

*Interpretación 5: De acuerdo a la información obtenida, el 90 % si ha sufrido atropello por sus derechos constitucionales por una intervención policial, mientras que el 10% que considera que son regulaciones de una intervención por sospecha.*

### 3.1.5. Procedimiento regular de acuerdo al artículo 166 de la Constitucional Política del Perú

*PREGUNTA 05: ¿Cree Ud., que el policía realiza un procedimiento regular que expresa y garantiza el artículo 166° de la Constitución Política del Perú ante cualquier suceso de sospecha?*

Tabla 5:

*Vulneración de derechos constitucionales*

| DESCRIPCION  | FRECUENCIA | %          |
|--------------|------------|------------|
| No           | 24         | 100        |
| Si           | 0          | 0          |
| <b>TOTAL</b> | <b>24</b>  | <b>100</b> |

Nota: Derechos constitucionales de la Policía



Gráfico 5 Vulneración de derechos constitucionales

*Interpretación 6: De acuerdo a la información obtenida, el 100% considera que en su totalidad se puede verificar que no existe regulación de un debido proceso ante la intervención por sospecha*

**3.1.6. Determinación explícitamente de proceso en una intervención**

*PREGUNTA 06: ¿Cree Ud, ¿qué es necesario determinar explícitamente el debido proceso de una intervención policial que sufre el cualquier ciudadano en la ciudad de Yurimaguas?*

*Tabla 6:*

*Debido proceso de intervención policial*

| DESCRIPCION  | FRECUENCIA | %          |
|--------------|------------|------------|
| Si           | 24         | 100        |
| No           | 0          | 0          |
| <b>TOTAL</b> | <b>24</b>  | <b>100</b> |

Nota: Derechos constitucionales de la Policía

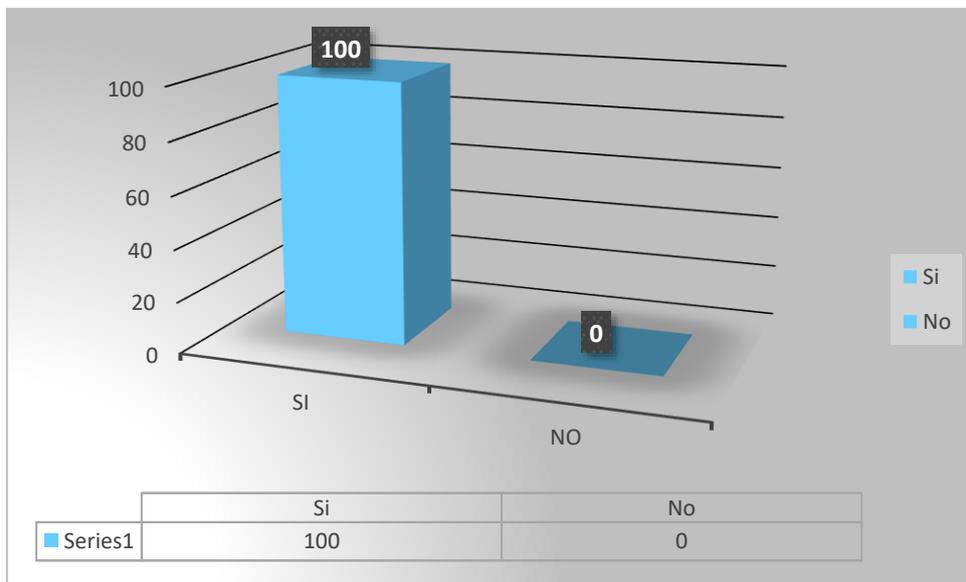


Gráfico 6 Debido proceso de intervención policial

*Interpretación 6: De acuerdo a la información obtenida, el 100% considera la necesidad de determinar de forma específica el proceso de una intervención por sospecha cuando el ciudadano coopera para la identificación*

### **3.1.7. Conformismo del trabajador de acuerdo al procedimiento**

*PREGUNTA 07: ¿Ud. como ciudadano, en qué grado de satisfacción está conforme con los procedimientos que el policía regula ante una intervención por sospecha?*

Tabla 7:

*Conformismo ante intervención policial*

| DESCRIPCION   | FRECUENCIA | %          |
|---------------|------------|------------|
| Satisfecho    | 2          | 7          |
| No satisfecho | 18         | 73         |
| No opino      | 4          | 20         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>24</b>  | <b>100</b> |

Nota: Efectivo Policial

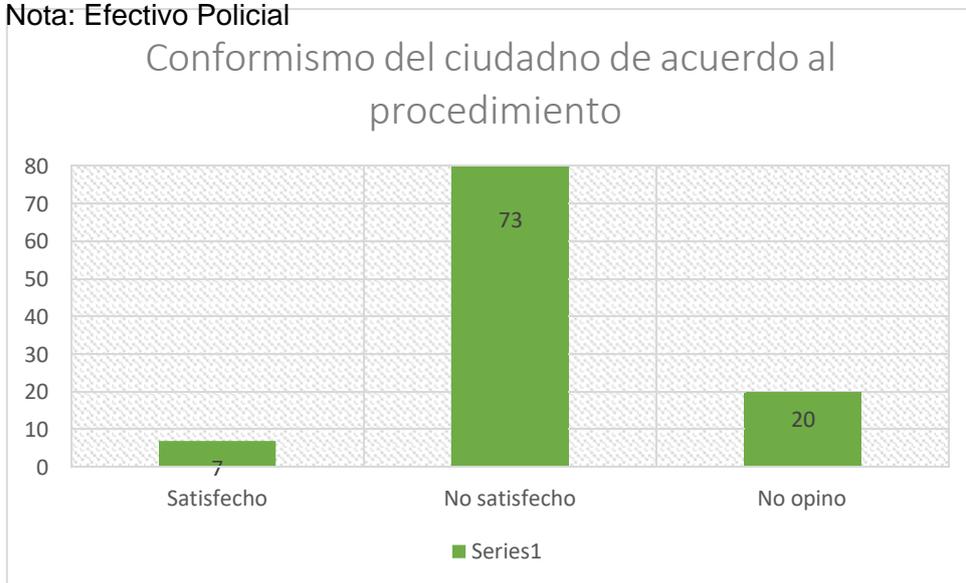


Gráfico 7 Debido proceso de intervención policial

*Interpretación7. De acuerdo con la información obtenida, el 73 % no está satisfecho ante la intervención que realiza el efectivo policial en casos de sospecha cuando el ciudadano coopera, asimismo el 20% prefiere no dar opinión alguna, sin embargo, el 7% está satisfecho porque así previene cualquier acto delictivo.*

**3.1.8. Implementación de la asistencia de un intérprete para mayor entendimiento en la detención**

*PREGUNTA 08: Cree Ud., ¿qué al determinar los efectos que causa esa intervención policial por sospecha deben ser necesarios, para prevenir la vulneración de derechos afectados al ciudadano?*

Tabla 8:

*Efectos de la Intervención policial*

| DESCRIPCION  | FRECUENCIA | %          |
|--------------|------------|------------|
| Si           | 24         | 100        |
| No           | 0          | 0          |
| <b>TOTAL</b> | <b>24</b>  | <b>100</b> |

Nota: Trabajadores jurisdiccionales de la Fiscalía de la ciudad de Yurimaguas

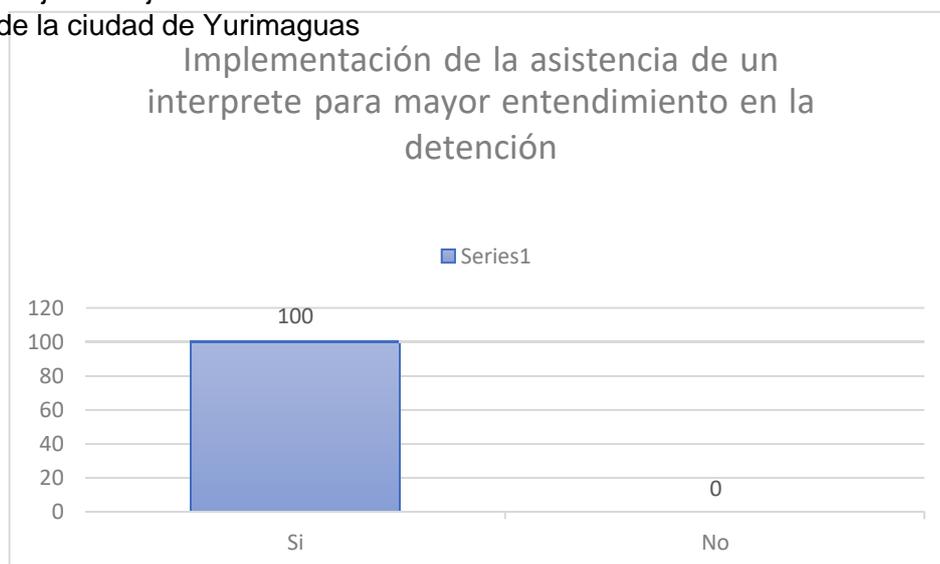


Gráfico 8 Efectos de la Intervención policial

*Interpretación 8: De acuerdo con la información obtenida, el 100 % de trabajadores jurisdiccionales de la Fiscalía de la ciudad de Yurimaguas considera que se debe determinar los efectos en cuestión de intervención por sospecha.*

### **Discusión de Resultado**

El punto de partida de la investigación fueron los objetivos diseñados para concretar el estudio, es así que uno de los objetivos consistió en estudiar un marco conceptual que incluye los planteamientos teóricos sobre la detención policial por sospecha. Es así que se acudió a la doctrina, en donde se ha consignado que la búsqueda de la verdad permite una correcta administración de justicia, pero esta debe hacerse por vías formales ya que ello les otorga la característica de válidas (Barriero, 1991). Además, es

preciso señalar que el control de identidad se refiere a una forma de intervención que tiene como facultad la PNP, pero en un momento, lugar y hora determinada.

También, Angulo, (2014) ha manifestado que sospechar es “pensar que hay algo malo, fundándose en apariencias”. La sospecha es un juicio basado en fenómenos percibidos que se les denomina apariencias, entendiéndose que sería así por no existir todavía comprobaciones. Así otro de los juristas, Neyra, (2010) agregó que la detención por sospecha es inconstitucional y está proscrita en nuestro ordenamiento jurídico. La Constitución Política del Perú solo reconoce a las detenciones por decisión judicial y por flagrancia conforme ya se expuso anteriormente. Incluso, en la ley procesal penal no se contempla la detención por sospecha, por cuanto ello sería inconstitucional.

Otro de los objetivos de esta tesis fue analizar el marco legal, con la finalidad de identificar las deficiencias por las que se origina esta problemática, de tal modo que de acuerdo a la normatividad vigente queda claro que los efectivos policiales del Perú exclusivamente detienen sin mandato judicial, a quien atrape en flagrante delito.

### **3.1.9. Determinar los efectos de Intervención policial por control de identidad como mecanismo de “detención por sospecha”**

Se ha realizado una intervención policial conforme nuestra muestra a un total de los 24 encuestados un porcentaje del 33.3%, en donde precisan que los policías en la intervención realizan siempre un control de identidad, sin embargo en un porcentaje del 41,7% mencionaron que los policías cuando realizan intervenciones no llegan a realizar un control de identidad, y en conclusión un porcentaje del 25% de los encuestados mencionaron que a veces los policías en las intervenciones llegan a señalar que solo es un control de identidad. Asimismo del cuestionario realizado, conforme la pregunta en cuanto si el policía los ha intervenido sin haber un operativo de tránsito a la vista que horario era., con un porcentaje del 12.5% mencionaron que el horario era aproximadamente en las primeras horas de la mañana, mientras un porcentaje del 37.5% menciono que el horario de la intervención fue en el día, no obstante un porcentaje similar al anterior con un 37.5% indico que su horario en donde la policía los intervino fue en la noche, y finalmente un porcentaje del 12.5% menciono que el horario el cual fue intervenido por los policías fue en altas horas de la noche aproximadamente.

Por estas razones Ramos Perez y Merino Sittic, (2018) en su trabajo de investigación realizado en Chile y que tituló su trabajo de investigación realizado en

Chile y que tituló: “CONTROL DE IDENTIDAD - Aplicación diferenciada de la regulación del artículo 85 del Código Procesal Penal”, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, determina que: “El control de identidad constituye un procedimiento relevante para los derechos fundamentales garantizados en la Constitución y en los tratados suscritos por Chile respecto a los Derechos Humanos, actualmente ratificados y vigentes. Con diferentes fines, es factible comprobar que el control de identidad constituye una afectación constitucionalmente notable contra el derecho a la libertad personal y el derecho a la vida privada, visto desde una perspectiva tanto negativa como positiva, o derecho a la autodeterminación informativa”. Asimismo Arboleada Silva & Limo Ubillus, (2017) en su investigación denominado “El Control de Identidad Policial basada en el Principio de Sospecha en el Nuevo Código Procesal Penal y su Influencia en la Restricción al Derecho de la Libertad Personal como Garantía Constitucional” para optar por el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán indica lo siguiente, es arbitrario la aplicación del control de identidad policial previsto en el actual código procesal penal ya que contraviene la libertad personal de las personas, por lo cual es menester la modificación de dicha norma, permitiéndose la identificación de la persona mediante cualquier documento de carácter público (carnet de estudiante, brevet, etc.) y también implementar un mecanismo de control digital mediante la lectura de huellas dactilares para una mejor lucha contra la delincuencia.

Según Hafner, (2016) expresa que el control de identidad ya sea por razones preventivas, investigativas o bien orientados a la detención de personas. En ello, es fundamental la distinción entre controles de identidad de sospechosos de haber cometido un delito (o estar prontos a cometerlos), o de quienes no lo sean. Asimismo indica las clases de intervención de los policías en caso de un control de identidad, los cuales son: i) El control de la policía judicial es represivo, pudiendo los oficiales de policía invitar a justificar, por todo medio, la identidad de una persona contra la cual existe una o más razones plausibles para desconfiar: que se ha cometido o intenta cometer una ilícito; que o que se está preparando para cometer un crimen o simple delito; que ella puede otorgar información útil a una investigación de estos, o que ha sido objeto de búsquedas. li) El control de la policía administrativa es preventivo. Consiste en la posibilidad de control de la identidad de todo individuo, cualquiera sea su comportamiento, para evitar un atentado al orden público, principalmente en sus componentes de brindar seguridad de las personas y de sus bienes, pudiendo la persona verificar su identidad por medios diversos.

Por lo que, concluye que al existir un variable alta en cuanto a los resultados de existencia en intervención irregular y no plasmada, trae como consecuencia que se vulnere derechos constitucionales por la prerrogativa de un procedimiento no de acorde a la normativa.

### **3.1.10. Analizar la arbitrariedad existente en la detención policial por sospecha.**

Del total de los encuestados a quienes se les pregunto si como un operador jurídico creía que los policías hace uso del control de identidad bajo razonabilidad, necesidad e idoneidad, a lo cual un porcentaje del 16.7%% manifestó que si como operador jurídico los policías llegaban hacer el control de su identidad bajo razonabilidad, necesidad e idoneidad, sin embargo un igual porcentaje del 29,2% de los encuestados indicaron que no llegan hacer uso de ningún tipo de control los policías, y por último en un mayor porcentaje del 54.2% mencionaron que solo a veces el policía que actuaba como operador jurídico utilizaba control de idoneidad entre otros. Con respecto a la pregunta si cuando un policía le interviene sin haber un operativo de tránsito a la vista que documentos solicita, por lo que del total de encuestados un porcentaje del 20.8% menciona que cuando se les interviene lo que a la vista piden es el DNI, sin embargo en un porcentaje del 16.7% mencionaron que en la intervenciones lo que solicitan los policías es la tarjea d propiedad del vehículo, otro porcentaje del 12.5% por el contrario señalo que lo que los policías pedían en la intervención a primera vista era la licencia de conducir, sin embargo en un mayor porcentaje que los anteriores del 50% señalaron que lo que pedían eran todo los documentos mencionados los policías en una intervención.

Ruiz Ortiz, (2015) , en su trabajo de investigación realizado en España y que tituló: "Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas", investigación para obtener el grado de doctorado por la Universidad de Murcia, indica lo siguiente: "La detención de personas por sospechase de su participación en hecho delictuoso o en alguna infracción de la normativa vigente, es un procedimiento al que todos en su mayoría de policías tiene que enfrentarse es su actividad profesional. Evidenciándose que en el 80% de estos casos se debe utilizar la fuerza para llevarse a cabo dicha detención, encontrando también un porcentaje menor en efectivos policiales mujeres y veteranos, en razón a circunstancias específicas que con el devenir del tiempo van a ir estabilizándose. La gran mayoría de los efectivos policiales participantes de este estudio, han señalado que es inevitable recurrir al uso de la fuerza en el 25% al 50% de

las intervenciones, lo que se configura como un alto grado de resistencia y agresividad por parte de los intervenidos. Respeto al menor índice de uso de fuerza por parte del otro grupo estudiado (mujeres y veteranos), puede deberse a la amplia experiencia y trayectoria de este cuerpo policial o al grupo poblacional al que están destinados sus operativos. Lo cierto es que la agresividad y resistencia ante una intervención o detención policial alcanza cifras muy significativas, lo que hace susceptible de justificar el uso de fuerza y violencia por parte de los efectivos policiales en respuesta a la misma". Sin embargo hace referencia Cruz Santos, (2017) en su investigación "Legitimidad en la Intervención Policial y su Influencia en los Casos de Violencia y Resistencia a la Autoridad en su Forma Agravada en la Zona Judicial de Huánuco" investigación para obtener el grado de Magister en Ciencias Penales por la Universidad de Huánuco concluye que, se produce el Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en su forma agravada, como consecuencia de que la intervención policial con uso de fuerza se encuentra legitimada en nuestra legislación como mecanismo para asegurar la correcta detención del agente que cometió o se sospecha que cometió el ilícito, lo cual conlleva a que se susciten agravios en contra de los policías cuando intervienen a una persona en el marco de sus funciones en el departamento de Huánuco.

Por lo que, Enciso Quesque y Luna Teran, (2019), en su trabajo de investigación que denomino "Las Detenciones Arbitrarias de la Policial Nacional del Perú y su repercusión en las Investigaciones Preliminares" para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo concluyo que: "Es durante las investigaciones preliminares realizadas por los policías que surgen atropellos contra los investigados debido al abuso innecesario ejercido por los efectivos, que trae como consecuencia por un lado la mala investigación realizada que provocara su archivamiento al momento de que el fiscal realice su requerimiento acusatorio, y por otra parte el descontento del ciudadano que trae como consecuencia una denuncia por Abuso de Autoridad contra el efectivo que tuvo a cargo su investigación. Mediante este delito de abuso de la autoridad se vulneran derechos fundamentales de la persona entro ellos la presunción de inocencia y el derecho de libertad, así mismo origina la pérdida de prestigio y confianza de la población respecto a las instituciones policiales.

Referente al principio de legalidad Núñez (2007) señala que, al referirnos al principio de legalidad enfocada en una detención por sospecha, se autoriza la persecución penal por parte de los efectivos policiales y el Ministerio Público, ya que esta es una facultad otorgada para la lucha contra la criminalidad. La "*notitiacriminis*" promueve la justificación necesaria que posibilita la decisión judicial. Un punto

destacable respecto a esta figura, es una vez que se inicia la persecución penal, es imposible suspenderla, interrumpirla o finalizarla, salvo supuestos previstos por ley. La detención es conocida como una medida cautelar "individual y provisional", con sujeción a los principios de proporcionalidad y de legalidad, puede ser ejercida por mandato de la autoridad judicial o policial.

Asimismo, para Neyra, (2010) indica que la detención por sospecha es inconstitucional y está proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, pues la Carta Magna solo reconoce a las detenciones por decisión judicial y por flagrancia conforme ya se expuso anteriormente. Incluso, en la ley procesal penal no se contempla la detención por sospecha, por cuanto ello sería inconstitucional. Los actos calificados como flagrante corresponden a una secuencia de hechos que van desde la ejecución del ilícito penal hasta que el malhechor se aparta materialmente de la escena del crimen con la eventual inminencia de su captura en caso de persecución. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su Sentencia del Expediente 5423-2008-PHC/TC sostiene que: *“la flagrancia se entiende como una certeza del hecho delictuoso, por lo que solo se aplicará cuando exista un conocimiento certero e inmediato de la comisión del delito que se está realizando o acaba de realizar. La sospecha e indicios de comisión de un delito no son fundamento suficiente para alegar detención por flagrancia”*.

Determinando así que los efectivos policiales no pueden incurrir en sospechas para un acto de detención, por lo que en base a derecho debe realizarse el debido procedimiento, sin incurrir en abuso de autoridad, el cual conforme los estudios realizados en la ciudad de Yurimaguas existen el 54.2% que se ha dispuesto vulneración de derechos y garantías constitucionales.

### **3.1.11. Analizar la Legislación Internacional y Nacional**

Cabe resaltar que la ONU establece a nivel mundial que todo tipo de intervención ya sea armada o sino también cualquier otra forma de intervenir se puede considerar según se sea el caso como violación a los derechos humanos y estos están establecidos mundialmente en eficacia de otros principios como los de igualdad de derechos y de la libre autodeterminación de los pueblos, éstos tienen derecho a definir libremente, su condición y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural.

En los países de Europa muchas veces no se respeta el principio de legalidad en procedimientos de intervención, debido que en estos países la población la mayoría

tiene en su poder armas de fuego y la gran parte de los ciudadanos argumentan que es por su seguridad propia, pero esto a la vez es perjudicial para una intervención policial debido que el delincuente para poner resistencia va optar a usar el arma de fuego contra la policía y en muchas veces para llegar a reducir al delincuente se tiene que proceder a un enfrentamiento de mano armada poniendo en riesgo la vida de los efectivos policiales. Sin embargo, en Sudamérica en el país de Uruguay tiene un marco normativo que fue establecido el 19 de julio del 2008 de procedimiento de intervención policial de la cual se encuentra dividido en principios generales donde señalan los siguiente: “Los efectivos policiales tendrán presente en cada accionar que solamente se tomara las medidas de seguridad defensivas u ofensivas con estricta necesidad para el cumplimiento de su función, de acuerdo a la normativa vigente

Según los encuestados a quienes se les pregunto si cuando el policía que los ha intervenido sin haber un operativo de tránsito a la vista en qué lugar estaba usted transitando, del total de encuestados un porcentaje del 50% menciono que cuando los policías han intervenido el lugar en donde la mayoría estuvo transitando fue en la avenida principal, mientras que un porcentaje del 41.7% señalo que cuando los policías han intervenido sin que exista algún operativo ellos se encontraban en lugares desolados, y finalmente el porcentaje menor del 8.3% del total de encuestados menciono que ellos se encontraban muchas veces en la ciudad con bastantes concurrentes. Con respecto a la pregunta si cuando un policía le interviene sin haber un operativo de tránsito a la vista que documentos solicita, por lo que del total de encuestados un porcentaje del 20.8% menciono que cuando se les interviene lo que a la vista piden es el DNI, sin embargo en un porcentaje del 16.7% mencionaron que en la intervenciones lo que solicitan los policías es la tarjea d propiedad del vehículo, otro porcentaje del 12.5% por el contrario señalo que lo que los policías pedían en la intervención a primera vista era la licencia de conducir, sin embargo en un mayor porcentaje que los anteriores del 50% señalaron que lo que pedían eran todo los documentos mencionados los policías en una intervención.

Con respecto a la pregunta si alguna vez fue intervenido y no tenia en ese momento licencia de conducir, tarjeta de propiedad u otros, de lo cual de los encuestados un porcentaje del 41.7% del total menciono que si muchas veces que fue intervenido si ha no contaba con los documentos, sin embargo en un porcentaje del 33.3% indico no han llegado a ser intervenidos y que asimismo ellos no contaban con los documentos necesarios y finalmente en un menor porcentaje que los anteriores con el 16.7el 25% mencionaron que solo algunas veces han podido llegar a ser intervenidos sin embargo solo en ocasiones no conto con documentos.

En México se registra una investigación (Amnistía Internacional, 2017) titulada “Falsas Sospechas: Detenciones Arbitrarias por la Policía en México”, menciona que el propósito de tal estudio consistió en estudiar la arbitrariedad de las detenciones ya que se trata de problemas cotidianos. De tal modo, que en las conclusiones se llegó a demostrar que efectivamente se trata de una problemática muy frecuente que afecta los derechos humanos de miles de personas. Tal es así que en el proceso del desarrollo de la investigación ha enfatizando que es necesario promover políticas destinadas a garantizar los derechos de estas personas con respecto a las detenciones y al uso de la fuerza para lo cual específicamente debería existir un registro de detenciones, pero unificado. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) ha desarrollado un estudio sobre el derecho a la libertad personal donde señaló que el fin del estudio consistió en determinar las bases conceptuales a fin de determinar la protección del derecho a la libertad personal por tratarse de un derecho constitucional. En el proceso de estudio ha enfatizado que las detenciones son en su mayoría arbitrarias toda vez que se violan normas que protegen tal derecho pues existe un número extenso de denuncias sobre las detenciones, por tanto, menciona que es necesario adoptar medidas que garanticen el derecho a la libertad sin ningún tipo de arbitrariedad, lo que conllevaría a la práctica de medios idóneos, investigación y sanciones a quienes incurran en arbitrariedades.

Hurtado Castillo, (2017) en su artículo denominado “Grado de Sospecha del Policía para Intervención en casos de Prevención de Delitos” concluye que: el efectivo policial al realizar una detención por grado de sospecha respecto a la comisión de un delito, refiere únicamente a cuestiones sospecha o de presunción, sin embargo, no se puede impedir que el efectivo policial realice este procedimiento pues se fundan en la base de prevenir o investigar un delito; y para limitar los probables excesos por parte de la policía; se recomienda otorgar una mejor capacitación y preparación integral a los efectivos policiales.

Asimismo, el Principio del debido proceso está protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, resumen al debido proceso como una garantía constitucional y un principio procesal, que conlleva un proceso justo, donde todo justiciable tenga derecho a una defensa, y al respeto de las normas establecidas.

En consecuencia Hafner, (2016) expresa que el control de identidad ya sea por razones preventivas, investigativas o bien orientados a la detención de personas. En ello, es fundamental la distinción entre controles de identidad de sospechosos de haber cometido un delito (o estar prontos a cometerlos), o de quienes no lo sean. Pues la detención es conocida como una medida cautelar "individual y provisional", con sujeción a los principios de proporcionalidad y de legalidad, puede ser ejercida por mandato de la autoridad judicial o policial.

Para Peña Cabrera, (2013) indica que sospechar es pensar que hay algo malo, fundándose en apariencias. Pues la sospecha es un juicio basado en fenómenos percibidos que se les denomina apariencias, entendiéndose que sería así por no existir todavía comprobaciones. La palabra sospecha deviene del latín suspectare, que significa un aprehender algo por conjeturas fundadas en apariencias o visos de verdad.

La Carta Constitucional establece en su artículo 200 prevé que el Habeas Corpus es una garantía constitucional la acción de, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

Bustamante E., (2015) que tratándose la detención por sospecha, de una detención arbitraria que afecta indudablemente la libertad personal, verificada que sea esta detención, corresponde plantear ante el juez penal, la demanda de hábeas corpus reparador respectiva contra el funcionario policial que realizó dicha detención, sin perjuicio de la denuncia que se le pueda formular por presunto delito de abuso de autoridad, y sin perjuicio de la queja funcional que se pueda plantear ante la inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

Por lo tanto, podemos verificar según los estudios realizado que no solo en Perú existe actos de arbitrariedad, sino también en parte de Sudamérica y occidente, por un suceso de sospecha, pues el efectivo no realiza la investigación suficiente, basta un acto o parecido, suficiente para realizar detención, posterior a ello si es arbitrario incurre en suceso de vulneración de derechos expresos, lo que conlleva a que efectivos sean investigados y procesados, en cuanto a un abuso de autoridad cometida.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

- a) Los efectos realizados por las intervenciones policiales ocasionadas por el control de identidad como mecanismo de detención por sospecha, tienen aparecida vulneración de los derechos constitucionales como la libertad, la dignidad entre otros, todo por el no cumplimiento de un procedimiento regular del efectivo policial, existiendo abuso de autoridad.
- b) Tras el análisis de viabilidad de la legislación se establece que las normas que reglamentan el uso de la fuerza policial en concordancia a los estándares internacionales sobre derechos humanos son discordantes, porque dichas normas internas vulneran los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, no discriminación y humanidad.
- c) Las normas internacionales de derechos humanos exigen a todos los Estados y a sus funcionarios, incluidos a aquellos encargados de hacer cumplir la ley conocerla y aplicar la normativa internacional respecto a los derechos humanos, siendo estos el objeto legítimo de protección del derecho internacional y de la observación constante de la comunidad internacional; por lo que el uso de la fuerza solo será constitucionalmente legítimo cuando tal ejercicio resulte inevitable, dirigiéndolo a los agentes que cometen los hechos de violencia, sin agresiones generalizadas o indiscriminadas, guardando una acción que se encuentre en proporción con el grado de gravedad de los delitos efectuados y procurando ocasionar el menor daño que resulte posible.

#### **4.2. Recomendaciones**

- a) Debemos concebir que la Policía Nacional del Perú tiene la potestad de utilizar la fuerza en fiel observancia de la ley, protegiendo el orden público, interno y la seguridad ciudadana, pero teniendo en cuenta que dicho uso se debe de forma legítima y en el acatamiento de su finalidad, ejecutándose con el pleno respeto a los derechos fundamentales y encuadrado en las normas sobre la materia.
- b) Desarrollar capacitaciones para los miembros de la PNP, con la finalidad que estos comprendan mejor sus atribuciones legales y sus limitaciones, a fin de promover una cultura de paz basadas en los principios básicos y en concordancia del derecho internacional de derechos humanos, reforzando y reafirmando el principio de “protección de la vida” en todos los escenarios



- Cabrera Arevalo, J. L. (2018). *EL ACCIONAR ILÍCITO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE IDENTIDAD*. Lima: Universidad Nibert Wiener.
- Cruz Santos, E. S. (2017). *LEGITIMIDAD EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN SU FORMA AGRAVADA EN LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO, D. (7 de Agosto de 2019). *SUPERVISIÓN NACIONAL A LOS DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA POLICIA*. Obtenido de SUPERVISIÓN NACIONAL A LOS DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA POLICIA: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/INFORME-DE-ADJUNT%C3%8DA-N%C2%B0-003-2019-DP-ADHPD-Supervisi%C3%B3n-Nacional-a-los-Departamentos-de-Investigaci%C3%B3n.pdf>
- Enciso Quesque, J. C., & Luna Teran, F. A. (2019). *Las detenciones arbitrarias de la policia nacional del peru y sus repercusion en las Investigaciones Preliminares*. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo .
- Hafner, G. F. (2016). *Control de Identidad en la Legislacion Comparada*. Chile: Biblioteca Nacional .
- Hurtado Castillo, N. (2017). GRADO DE SOSPECHA DEL POLICÍA PARA INTERVENCIÓN EN CASOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS. *Universidad San Martin de Porres*, 1-11.
- Lazarte Gomez, J. E. (2017). *La gestión del personal policial de la USE y la DIROES para las intervenciones en control de multitudes en los conflictos sociales 2014*. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Perú.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal de Litigacion Oral*. Lima: Idemsa.
- Núñez, H. (2007). *La inconstitucionalidad de la reincidencia y la habitualidad, en el marco de las leyes penales sobre seguridad ciudadana*. Lambayeque.
- Peña Cabrera, R. (2013). *Derecho Penal Peruano Parte General - Tomo I*. Lima: Grijely.
- Ramos Perez, C. A., & Merino Sititic, M. C. (2018). *CONTROL DE IDENTIDAD, Aplicación diferenciada de la regulación del articulo 85 delCodigo Procesal Penal*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Raurau Torres, F. (2018). *DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL CONTROL DE LA SEGURIDAD INTERNA EN CONFLICTOS SOCIALES FRENTE A*

*SEGURIDAD INTERNA EN CONFLICTOS SOCIALES FRENTE A LA PROTECCION POLICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.* Juliaca:  
Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez.

Ruiz Ortiz, S. R. (2015). *Detención Policial y Uso de la Fuerza: Detención Policial y Uso de la Fuerza*. Murcia, España: Universidad de Murcia.

UNICEF. (07 de 08 de 2019). *LEGISLACIÓN COMPARADA*. Obtenido de UNICEF:  
<https://www.unicef.org/chile/media/2766/file>

Valderrama, & Valverde. (2017). *Los Supuestos de a Flagrancia delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Bustos, J. (2005). *Obras Completas Tomo I Derecho Penal Parte General*, Lima: ARA Editores

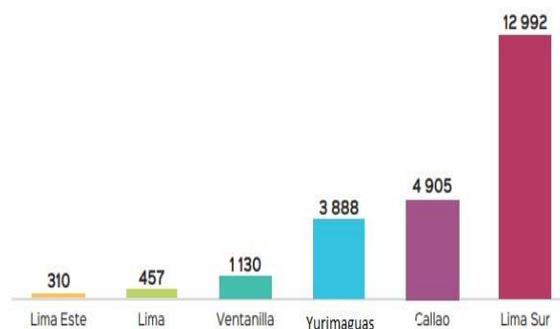
Cárdenas, J. (2005). *Legitimidad procesal y en la causa: diferencias*. Distrito Federal.

## VI. ANEXOS

### 6.1. Cantidad probada en la realidad

|   |   |  |
|---|---|--|
| 2 | II MACREPOL LAMBAYEQUE - CAJAMARCA - AMAZONAS | CHACHAPOYAS<br>UTCUBAMBA<br>TRUJILLO CENTRO<br>TRUJILLO NORTE<br>TRUJILLO ESTE                 |
| 3 | III MACREPOL LA LIBERTAD - ANCASH             | VIRÚ<br>PALJAN<br>PACASMAYO<br>CHEPÉN<br>HUARAZ<br>CHIMBOTE<br>CASMA                           |
| 4 | IV MACREPOL LORETO                            | LORETO   |
| 5 | V MACREPOL HUÁNUCO - SAN MARTÍN - UCAYALI     | HUÁNUCO<br>TINGO MARÍA<br>UCAYALI<br>TARAPOTO<br>MOYOBAMBA<br>JUANJUI<br>TOCACHE<br>YURIMAGUAS |
| 6 | VI MACREPOL JUNÍN - PASCO - HUANCVELICA       | JUNÍN<br>CHANCHAMAYO<br>PASCO<br>HUANCVELICA   |
| 7 | VII MACREPOL CUSCO - APURIMAC                 | CUSCO<br>ESPINAR<br>LA CONVENCION  |

**Gráfico N° 5**  
Denuncias en línea presentadas al Ministerio Público  
Enero - Diciembre 2018



**CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO  
CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

| Criterios de identificación con las partes del problema | Se tiene acceso a los datos | Su solución contribuye a la solución de otros problemas | Es uno de los que más incidencia social tiene. | Afecta positivamente la normatividad vigente. | En su solución están interesadas las personas en general. | Suma parcial | Prioridad de las partes del problema |
|---|-----------------------------|---|--|---|---|--------------|--------------------------------------|
| 1<br><b>¿PT = R.?</b><br>(EMPIRISMO APLICATIVO)         | 1                           | 2   | 2  | 2   | 2   | 9            | 1                                    |

| problema Factor X            | Realidad Factor A   | Marco Referencial Factor B |        |                       |                           |
|------------------------------|---|----------------------------|--------|-----------------------|---------------------------|
| Empirismos Aplicativos       | <b>“INTERVENCIÓN POLICIAL POR CONTROL DE IDENTIDAD COMO MECANISMO DE “DETENCIÓN POR SOSPECHA”</b> | Planeamientos Teóricos     | Normas | Legislación Comparada | Fórmulas de Sub-hipótesis |
|                              |   | - B1                       | - B2   | - B3                  |                           |
| -x1 = Empirismos Aplicativos | A1 = Operadores del Derecho   | X                          | X      |                       | a)-X1; -A1; -B1; -B2      |
| -x1 = Empirismos Aplicativos | A1 = Comunidad Jurídica   | X                          | X      | X                     | b)-X1; -A1; -B1; -B2; -B3 |
|                              | Total, Cruces Sub-factores.   | 3                          | 4      | 2                     |                           |
|                              | Prioridad por Sub-factores.   | 1                          | 2      | 3                     |                           |

**Leyenda:** (Variables del Marco Referencial)

**Planteamientos Teóricos:**

- B1 = Conceptos Básicos.

**Normas:**

- B2 = Constitución Política del Perú, Código Procesal Penal

**B3: Legislación Comparada.**

Alemania, España, Francia y Chile.

N°.....

**FACULTAD DE DERECHO  
CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Habiendo sido informado(a) completa, coherentemente de forma clara, precisa y suficiente de los objetivos que persigue la investigación: **Intervención Policial Por Control de Identidad Como Mecanismo De “Detención Por Sospecha” Ciudad De Yurimaguas Región San Martín 2020.**

Estos datos serán tratados y custodiados según la vigente normativa de protección de datos desde los principios éticos en investigación.

Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que participe en el presente estudio mediante solicitud ante el investigador responsable en la dirección de contacto que figura en este documento.

Tomando ello en consideración **otorgo mi consentimiento** para que se me realice la encuesta

Fecha...../...../...20.....

.....

Firma del Participante

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472019000200251](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251)

**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**ENCUESTA SOBRE “INTERVENCIÓN POLICIAL POR CONTROL DE IDENTIDAD**  
**COMO MECANISMO DE “DETENCIÓN POR SOSPECHA” CIUDAD DE**  
**YURIMAGUAS REGIÓN SAN MARTÍN 2020”**

**INSTRUCCIONES:** Lea cuidadosamente las preguntas y responda la alternativa que crea conveniente, sus respuestas serán de ayuda a comprender mejor la problemática y tener mayor énfasis en la investigación plasmada.

---

**¿Cómo ciudadano está de acuerdo a casos concurrente, en efecto la intervención realizada por el efectivo policial, se aprecia en las denuncias que el policía no cumple con los requisitos de la Constitución Política del Perú en su artículo 166º?**

Si

No

**A través de su experiencia y como hombre de ley ¿En dos palabras, bajo que argumento señala el ciudadano la denuncia realizada en caso de intervención por el efectivo policial?**

Mal Procedimiento

Vulneración de Derechos

Ambos

Abuso de Autoridad

**¿En los casos de intervención por sospecha ante un hecho ilícito, en la investigación existe hechos irregulares por parte de la autoridad policial?**

Si

No

**¿En una detención irregular por sospecha se han visto reflejados la vulneración de derechos constitucionales como dignidad, libertad, entre otros?**

Si

No

A veces

**¿Cree Ud., que el policía realiza un procedimiento regular que expresa y garantiza el artículo 166º de la Constitución Política del Perú ante cualquier suceso de sospecha?**

Si

No

**Cree Ud, ¿qué es necesario determinar explícitamente el debido proceso de una intervención policial que sufre el cualquier ciudadano en la ciudad de Yurimaguas?**

De acuerdo

En desacuerdo

**¿Ud. como trabajador especialista, en qué grado de satisfacción está conforme con los procedimientos que el policía regula ante una intervención por sospecha?**

Satisfecho

No satisfecho

No opino

**¿Cree Ud., qué al determinar los efectos que causa esa intervención policial por sospecha deben ser necesarios, para prevenir la vulneración de derechos afectados al ciudadano?**

Si

No

*Muchas Gracias*

*AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA*

Yurimaguas, 10 de Junio del 2020

**Sr. Victor Tauma Rojas**  
**Abogado de la Ciudad de Alto Amazonas - Yurimaguas**

**Presente. -**

Es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi cordial saludo y estima, a la misma vez presentarme; Yo RUIZ VILLACORTA MARGIORY LISBETH egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, recurro a usted con el fin de que me brinde ayuda necesaria para evaluar y validar mi instrumento de investigación (cuestionario), referente a la tesis denominada "**INTERVENCIÓN POLICIAL POR CONTROL DE IDENTIDAD COMO MECANISMO DE "DETENCIÓN POR SOSPECHA" CIUDAD DE YURIMAGUAS REGIÓN SAN MARTÍN 2020**", teniendo fin académico; todo ello mediante ficha de validación.

En esta oportunidad hago propicia sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**RUIZ VILLACORTA MARGIORY L.**

**EGRESADA DE LA USS  
FACULTAD DE DERECHO Y  
HUMANIDADES**

COLEGIO ABOGADOS SAN MARTÍN  
VICTOR TAUMA ROJAS  
ABOGADO  
R.C.A.S.M. N° 157

**VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

De haber verificado mi instrumento, Ud. deberá realizar una verificación de 05 preguntas procesando a calificar de 10, 50 Y 100, en donde 10 es malo, 50 es bueno y 100 es muy bueno; por siguiente:

| N.º | PREGUNTAS  | 10 | 50 | 100              |
|-----|--|----|----|------------------|
| 01  | ¿En qué calificación se logra constatar la hipótesis con el instrumento verificado?  |    |    | <i>Muy buena</i> |
| 02  | ¿En qué calificación considera que las preguntas están de acorde con las variables e indicadores de la investigación con el instrumento a aplicar? |    |    | <i>Muy buena</i> |
| 03  | ¿Qué calificación de las interrogantes planteadas son medio suficiente para lograr con éxito el objetivo general?                                  |    |    | <i>Muy buena</i> |
| 04  | ¿En qué grado, califica si las preguntas son de fácil comprensión?   |    |    | <i>Muy buena</i> |
| 05  | ¿En qué grado, califica si las preguntas siguen la secuencia lógica?   |    |    | <i>Muy buena</i> |



# UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

*AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA*

Yurimaguas, 10 de Junio del 2020

**Sra. Lita Ríos Jaramillo**

**Fiscal Provisional Titular de Familia de la Ciudad de Alto Amazonas - Yurimaguas**

**Presente. -**

Es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi cordial saludo y estima, a la misma vez presentarme; Yo RUIZ VILLACORTA MARGIORY LISBETH egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, recurro a usted con el fin de que me brinde ayuda necesaria para evaluar y validar mi instrumento de investigación (cuestionario), referente a la tesis denominada **"INTERVENCIÓN POLICIAL POR CONTROL DE IDENTIDAD COMO MECANISMO DE "DETENCIÓN POR SOSPECHA" CIUDAD DE YURIMAGUAS REGIÓN SAN MARTÍN 2020"**, teniendo fin académico; todo ello mediante ficha de validación.

En esta oportunidad hago propicia sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**RUIZ VILLACORTA MARGIORY L.**

**EGRESADA DE LA USS  
FACULTAD DE DERECHO Y  
HUMANIDADES**

**Lita Ríos Jaramillo**  
**FISCAL PROVINCIAL TITULAR**  
**Fiscalía Provincial Civil y Familia**  
**ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Yurimaguas, 10 de Junio del 2020

Sra. Adelaida Bardales Abad  
Fiscal Provisional Penal de la Ciudad de Alto Amazonas - Yurimaguas

Presente. -

Es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi cordial saludo y estima, a la misma vez presentarme; Yo RUIZ VILLACORTA MARGIORY LISBETH egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, recurro a usted con el fin de que me brinde ayuda necesaria para evaluar y validar mi instrumento de investigación (cuestionario), referente a la tesis denominada "**INTERVENCIÓN POLICIAL POR CONTROL DE IDENTIDAD COMO MECANISMO DE DETENCIÓN POR SOSPECHA CIUDAD DE YURIMAGUAS REGIÓN SAN MARTÍN 2020**", teniendo fin académico; todo ello mediante ficha de validación.

En esta oportunidad hago propicia sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

RUIZ VILLACORTA MARGIORY L.

EGRESADA DE LA USS  
FACULTAD DE DERECHO Y  
HUMANIDADES

**Adelaida Bardales Abad**  
FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL  
1ra Fiscalía Provincial Penal  
ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS

### VALIDACION DEL INSTRUMENTO

e haber verificado mi instrumento, Ud. deberá realizar una verificación de 05 preguntas procesando a calificar de 10, 50 Y 100, en donde 10 es malo, 50 es bueno y 100 es muy bueno; por siguiente:

| N.º | PREGUNTAS  | 10 | 50 | 100       |
|-----|--|----|----|-----------|
| 01  | ¿En qué calificación se logra constatar la hipótesis con el instrumento verificado?  |    |    | Muy bueno |
| 02  | ¿En qué calificación considera que las preguntas están de acorde con las variables e indicadores de la investigación con el instrumento a aplicar? |    |    | Muy bueno |
| 03  | ¿Qué calificación de las interrogantes planteadas son medio suficiente para lograr con éxito el objetivo general?                                  |    |    | Muy bueno |
| 04  | ¿En qué grado, califica si las preguntas son de fácil comprensión?   |    |    | Muy bueno |
| 05  | ¿En qué grado, califica si las preguntas siguen la secuencia lógica?   |    |    | Muy bueno |

### VALIDACION DEL INSTRUMENTO

De haber verificado mi instrumento, Ud. deberá realizar una verificación de 05 preguntas procesando a calificar de 10, 50 Y 100, en donde 10 es malo, 50 es bueno y 100 es muy bueno; por siguiente:

| N.º | PREGUNTAS  | 10 | 50 | 100       |
|-----|--|----|----|-----------|
| 01  | ¿En qué calificación se logra constatar la hipótesis con el instrumento verificado?  |    |    | muy bueno |
| 02  | ¿En qué calificación considera que las preguntas están de acorde con las variables e indicadores de la investigación con el instrumento a aplicar? |    |    | muy bueno |
| 03  | ¿Qué calificación de las interrogantes planteadas son medio suficiente para lograr con éxito el objetivo general?                                  |    |    | muy bueno |
| 04  | ¿En qué grado, califica si las preguntas son de fácil comprensión?   |    |    | muy bueno |
| 05  | ¿En qué grado, califica si las preguntas siguen la secuencia lógica?   |    |    | muy bueno |

Callao, 07 de noviembre del 2020

**Sr. Adelaida Bardales Abad**

**Fiscal Provincial de la Provincia de Alto Amazonas-Yurimaguas**

**Presente. -**

Tengo el Honor de dirigirme a Ud., para expresarle mi cordial saludo y estima, a la misma vez presentarme; Yo RUIZ VILLACORTA MARGIORY LISBETH bachiller de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, recurro a usted con el fin de solicitar autorización para aplicar mi instrumento de investigación, referente a **“INTERVENCIÓN POLICIAL POR CONTROL DE IDENTIDAD COMO MECANISMO DE “DETENCIÓN POR SOSPECHA” CIUDAD DE YURIMAGUAS REGIÓN SAN MARTÍN 2020”**, debido a que este trabajo de investigación tiene circunstancialmente fines académicos.

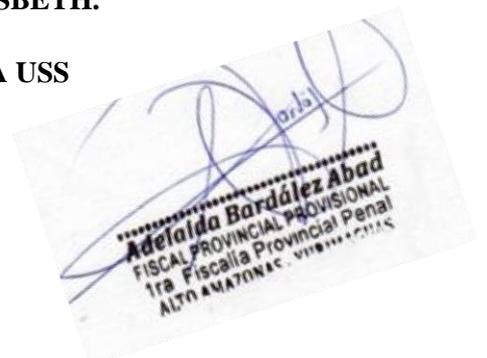
En esta oportunidad hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**RUIZ VILLACORTA MARGIORY LISBETH.**

**BACHILLER DE DERECHO DE LA USS**



**Adelaida Bardales Abad**  
FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL  
1ra Fiscalía Provincial Penal  
ALTO AMAZONAS. YURIMAGUAS



Expediente : 3284-2015-71  
Juzgado : Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo  
Imputados : Jefferson Campos Aguilar y Jhon Denis Cruz Zamora  
Agravados : Alexis Joel Lujan Polo y el Estado  
Delitos : Abuso de Autoridad  
Juez : Giammpol Taboada Pilco  
Asistente : Hugo Regies Cruz

### **AUTO**

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES:  
Trujillo, treinta de marzo del dos mil dieciséis.-

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

La Fiscal Provincial Karla Carrión Nevado de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, formuló requerimiento de sobreseimiento en el proceso seguido contra Jefferson Campos Aguilar y Jhon Denis Cruz Zamora, por el delito de abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376° del Código Penal en agravio de Alexis Joel Cruz Zamora y el Estado - Ministerio del Interior. Se corrió traslado del requerimiento de sobreseimiento a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días, sin oposición alguna. Se realizó la audiencia pública de sobreseimiento con fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, en la sala de audiencias del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, conforme al registro de audio que obra en archivo, con la concurrencia de la Fiscal Karla Carrión Nevado y la defensora pública Liz Salazar Vásquez por los imputados; habiéndose diferido la decisión por resolución escrita.

#### **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

##### **Antecedentes**

1. La tesis incriminatoria contenida en la disposición de formalización de investigación preparatoria, se resume en que con fecha once de febrero del dos mil quince, a las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, Alexis Joel Lujan Polo (21 años), se encontraba en la puerta de su domicilio ubicado en la manzana H, lote cuatro del Barrio V-B del Centro Poblado Menor Alto Trujillo del distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, cuando se le acercaron varios efectivos policiales, entre ellos el SO3 PNP Jefferson Campos Aguilar (20 años) y el SO3 PNP Jhon Denis Cruz Zamora (22 años), quienes le pidieron su documento nacional de identidad (DNI), ante lo cual Alexis Joel Lujan Polo pidió a los policías que le permitan entrar a su casa para buscar su DNI, lo cual fue denegado por éstos y procedieron a enmarcarlo y subirlo al vehículo de placa de rodaje número KG-9965, en donde lo golpearon y fue trasladado a la Comisaría PNP Alto Trujillo en donde siguieron golpeándolo, apuntándole con un arma de fuego, luego después de tres horas y media de encontrarse detenido en la comisaría, lo dejaron ir, habiendo sido obligado antes a firmar unos documentos sin que pueda leerlos.
2. El acta de intervención policial firmada por los policías imputados Jefferson Campos Aguilar y Jhon Denis Cruz Zamora y el agraviado el Alexis Joel Lujan Polo informa que *"en el centro poblado Alto Trujillo, siendo las 22:00 horas aproximadamente del*



el día 11 FEB15, en circunstancias que personal policial perteneciente a la DIVINRAP; se encontraba realizando operativo policial a la altura de Mz H del Barrio 5B-Alto Trujillo, al mando del Comandante PNP Carlos Vidal Carlin comisario de CPNP-Alto Trujillo; con apoyo de la unidad móvil KG-9965 de la CPNP-Alto Trujillo y de dos (02) patrulleros de patrullaje Nor Este con placas (PL-13096) y (PL-2035); se intervino a la persona que dijo llamarse Alexis Joel Lujan Polo (21), quien al solicitarle el documento de identidad empezó a insultar al personal policial con palabras soeces, negándose rotundamente a mostrar su DNI, dicha persona se encontraba en actitud sospechosa por el lugar, por lo que el comandante PNP Vidal dispuso que se efectuó un registro personal no encontrándole ningún DNI, por lo que se le invitó a subir al vehículo policial (KG-9965), negándose e imponiendo tenaz resistencia a los efectivos policiales; resultando con lesiones el SO3 PNP Cruz Zamora Jhon Denis, el intervenido le propino un puñete en la mandíbula lado derecho así como su camisa resultó rota a la altura del primer botón de la altura del cuello; y el SO3 PNP Campos Aguilar Jefferson Alexander, a quien el intervenido le propino un puñete en la boca causándole una herida sangrante en el labio inferior en la parte inferior, así mismo dicho intervenido intentó sustraerle su arma de reglamento (revolver) que lo tenía en su chaleco táctico al lado izquierdo a la altura de la cintura causándole rotura de la cartuchera del armamento; en esos instantes salió un grupo de personas de ambos sexos al parecer familiares del intervenido, quienes intentaron rescatar al intervenido tirando al personal policial arena, piedras y palos; por lo que, el Comandante PNP dispuso retirarnos del lugar con la finalidad de salvaguardar la integridad física del personal PNP para dirigimos a la CPNP Alto Trujillo, para poner disposición al intervenido para su plena identificación, adjuntando una (01) acta de registro personal, un (01) acta de lectura de derechos del imputado; para los fines del caso. Siendo las 22:55 horas aproximadamente del mismo día se dio por concluida la presente acta; firmando a continuación el instructor, personal PNP interviniente e intervenido en señal de conformidad”.

3. La nota informativa N° 036-2015-REGPONOR-DIVPOS.T/CPNP.A.T. de fecha doce de febrero del dos mil quince dirigido por el Comandante PNP Carlos Augusto Vidal Carlin Comisario de la Comisaria PNP Alto Trujillo dirigida al Jefe de la REGPONOR Trujillo, da cuenta del operativo policial de fecha once de febrero del dos mil quince realizado en **puntos críticos y de afluencia delictiva** de los barrios 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Sector Alto Trujillo, y en la intersección de las avenidas Wichanzao y las Margaritas, con la finalidad de identificar personas requisitorizadas o **implicados en actos delictivos**, así como vehículos con lunas polarizadas, teniendo como resultado la intervención de **ochenta personas**, de las cuales catorce fueron llevadas a la Comisaria para fines de identificación, entre los cuales se encontraba Alexis Joel Lujan Polo con registro número 0076.
4. Los policías imputados Jefferson Campos Aguilar y Jhon Denis Cruz Zamora en sus respectivas declaraciones han ratificado los hechos descritos en el acta de intervención policial. De otro lado, el Certificado Médico Legal N° 002247-L de fecha doce de febrero del dos mil quince emitido por el Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal La Libertad, acredita que el imputado Jhon Denis Cruz Zamora presenta lesiones traumáticas contusas recientes de tipo equimosis en rostro y miembro superior derecho, requiriendo atención facultativa de un (01) día e incapacidad médico legal de dos (02) días y el Certificado Médico Legal N° 002246-L de fecha doce de febrero del dos mil quince, acredita que el imputado Jefferson



Campos Aguilar, presenta lesiones traumáticas contusas recientes y erosión en labios, requiriendo atención facultativa de un (01) día e incapacidad médico legal de dos (02) días. No obstante lo expuesto, la Fiscal Provincial Karla Carrón Nevado mediante disposición fiscal de fecha tres de junio del dos mil quince, declaró **no ha lugar** a formalizar investigación preparatoria contra Alexis Joel Luján Polo por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en agravio del Estado Ministerio del Interior, al considerar que las lesiones calificarían como **falta** conforme al artículo 441º del Código Penal y no como delito; además debe agregarse que conforme al artículo 368º del Código Penal se reprime al que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, con mayor razón si los policías actuaron fuera de los supuestos legales habilitantes de una detención o de un control de identidad.

5. El Comisario PNP Alto Trujillo Carlos Augusto Vidal Carlin con fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, ha declarado lo siguiente: *“que actualmente me encuentro trabajando como Comisario de la CPNP Alto Trujillo, ostentando el grado de Comandante, desde el 04 FEB 2015; que en efecto el día once de febrero del dos mil quince comando un operativo policial al mando de veinticinco sub oficiales y cuatro patrulleros por las zonas del barrio seis y siete de sector de Alto Trujillo y se intervino a Alexis Joel Lujan Polo, porque se encontraba en una actitud sospechosa y carecía de documentos de identificación personal, y que si se percató cuando los sub oficiales Jefferson Campos Aguilar y Jhon Denis Cruz Zamora intervinieron a Alexis Joel Lujan Polo, quien opuso tenaz resistencia a la intervención policial forcejeando con los efectivos policiales al momento que le invitaron para que subiera a la camioneta, y que en ningún momento se agredió física ni verbalmente al intervenido y por el contrario salió un grupo de diez personas quienes pretendían interferir la intervención y rescatar al intervenido, posteriormente se le traslado conjuntamente con otros a la Comisaria del Alto Trujillo, para su **identificación plena** y se dispuso que los sub oficiales intervinientes formulen sus correspondientes actas de intervención sobre los hechos ocurridos y el intervenido se retiró sin ninguna lesión conforme se demuestra en su **declaración vertida** en la Oficina de Investigación de la CPNP del Alto Trujillo, el once de febrero del dos mil quince, en presencia de su **abogado defensor Alfonso Asto Agreda** y a las constancias de buen trato y acta de lectura de derechos del imputado, quedando evidenciado que en ningún momento se vulnero sus derechos fundamentales y que puede presumir que las lesiones que presento fueron como consecuencia de la violencia y resistencia que opuso ya que fue dicha persona quien se tiró al suelo y se auto golpeaba y que en las instalaciones de la Comisaria se apersonaron el sub oficial Jefferson Campos Aguilar quien presentaba el labio roto y sangrante y el otro efectivo se le observaba que tenía golpes, disponiéndose que se formulara el acta de intervención correspondiente y que la intervención policial en la que se detuvo al denunciante fue dentro del marco legal y que en ningún momento se le ha vulnerado sus derechos, por el contrario, el denunciante fue quien en su afán de evitar ser trasladado a la CPNP agredió a los Sub Oficiales denunciados y como consecuencia de esto es de presumir que se golpeó”*.
6. El agraviado Alexis Joel Lujan Polo en su denuncia de fecha doce de febrero del dos mil quince, ratificada en su declaración de fecha cinco de marzo del dos mil quince, ha precisado lo siguiente: *“yo estudio de lunes a viernes en la mañana y en la tarde que el día miércoles 11 de febrero del 2015, llegue a mi domicilio a las 20.00 horas*



aproximadamente, saliendo a la puerta de mi casa a las 22 horas en sandalias y short, encontrándome en la puerta con mis vecinos Miriam, Yesenia, Margarita, mi hermano Luis Gustavo y mi cuñada Juana Alfaro Crespin, que después de media hora observe que venían por la pista dos camionetas patrulleros y una motocicleta, como me vieron **sentado en la acera de la puerta de mi casa se paró el patrullero en la puerta de mi casa, alumbrándome con un foco y los indique que me bajarán la luz y ellos lo hicieron pero luego de nuevo me alumbraron, procediéndose a bajar de las camionetas un aproximado de diez efectivos policiales, mentándome a la madre, por lo que me solicitaron mi DNI y al pararme para ingresar a mi casa un efectivo policial me lo impidió mentándome a la madre, en esos momentos mi hermano Luis Gustavo le increpo el proceder del efectivo policial, no identificando quien o quienes lo empujaron a mi hermano señalándole que no se metiera, momentos en que yo también les increpe el motivo de su proceder señalando que me estaba resistiendo a la autoridad, procediéndome a querer enmarcarme lo cual no me deje, forcejeando y los efectivos policiales me golpearon, logrando enmarcarme y subirme a empujones a la tolva de la camioneta, encontrándome en la tolva enmarcado, los denunciados me inculpaban que yo le había agredido, así como les había quitado su arma, agarrándome un sub oficial de mis cabellos y me golpeo mi cara en contra de la tolva de la camioneta, propinándome puñetes y patadas en la cara durante el trayecto desde que me detuvieron, amenazándome que en la comisaría me pondrían electricidad, al llegar a la comisaría un oficial que es el jefe de la Comisaría del Alto Trujillo, les indico a los efectivos denunciados que me bajarán lo que lo hicieron a empujones y me insultaban, haciéndome ingresar al patio en donde me separaron de los demás indocumentados, colocándome enmarcado a un costado en un rincón en donde nadie me podía ver, ordenándome que me sentara, luego el Comisario les ordeno que me sacaran las marrocas, solicitándole al Comisario que no se fuera ya que tenía miedo que me sigan pegando, indicándome el Comisario que nadie me tocaría, ordenándole a los denunciados y demás policías que se encontraban presentes que no me tocaran, que cuando se quería retirar el comisario yo le solicite que se quedara nuevamente y el volteo y me dijo tranquilo hijo, al retirarse el Comisario, el SO3 PNP CRUZ, con insultos me dijo que me parara, y comenzó a golpearme con las varas de ley, con patadas y puñetes en la espalda y cabeza, encontrándose entre los que me golpeaban el SO3 PNP CAMPOS, botándome al suelo y me dijeron que me arrodillara y coloque mis manos en la nuca, negándome arrodillarme ya que para mí era una humillación, ocasionando que los denunciados y demás policías me golpearan por mis piernas y al caerme un sub oficial me pateo en la boca del estómago quedándome tirado sin aire en el piso, posteriormente me pongo de pie, y al ver esto un efectivo policial apago la luz aprovecharon de esto los demás policías para agredirme físicamente en todas las partes de mi cuerpo, en reiteradas veces, posteriormente se acercaron los denunciados y el SO3 PNP CRUZ saco su pistola y me la puso en la frente, mentándome a la madre y me amenazo indicándome que lo denunciara y que era de Lima y que no le iba a pasar nada, firándome un puñete en la cara luego vino el SO3 PNP CAMPOS y de la misma forma saco su arma y me apunto en la pierna izquierda amenazándome que me tiraría un balazo y señalaría que fue de casualidad, rastrellando su arma mirándome y se burlaba de mí, vinieron nuevamente los dos amenazándome que me seguirán agrediendo, haciéndome firmar papeles con la clara promesa que si no lo firmaba me seguirán pegando, el SO3 PNP CRUZ se retiro y el SO3 PNP CAMPOS en una mano tenía su celular y en la otra su pistola señalándome que tendría que hablar todo lo que él me decía, él me insto a decir que yo había tenido la**



*culpa y cuando no quería hablar el pausaba la grabación y me amenazaba y me decía que hable porque me podría ir peor, accediendo a decir lo que él quería y firmar los documentos sin leerlos, posteriormente el sub oficial CAMPOS con su arma en la mano me llevo al calabozo, mentándome a la madre amenazándome que si lo denunciara me buscaría en mi casa y me mataría, luego llego un señor quien dijo que era mi abogado y me llevaron a la oficina, en donde estaba el sub oficial SECLÉN SEMPEN, no se qué grado tenía, instándome que arreglara con los policías denunciados, por lo que, le dije a mi papá para que le pagara S/ 70.00 nuevos soles porque ellos me decían que les había agredido, roto sus chalecos y quitado su arma, pagándole dicha suma al SO3 PNP CAMPOS, y este le entrego una parte del dinero que le entregue al sub oficial SECLÉN, terminado esto el señor que decía ser mi abogado estaba sentado en la oficina del policía SECLÉN, quien procedió a redactar un documento y le entrego al señor que decía que era mi abogado quien sin leer firmo y me conmino a firmar y me retirara procediendo a firmar el documento sin leerlo, una vez que firme, recién pude salir de la Comisaría sin sandalia a las 01:30 horas aproximadamente”.*

7. El acta de registro personal de fecha once de febrero del dos mil quince practicada al agraviado Alexis Joel Lujan Polo, acredita que el resultado fue **negativo** para drogas-insumos, para moneda nacional y extranjera, para joyas y alhajas, para armas, municiones y explosivos y para otros. De otro lado, el Certificado Médico Legal N° 002218-L de fecha doce de febrero del dos mil quince emitido por el Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal La Libertad, acredita que el agraviado Alexis Joel Lujan Polo presenta lesiones traumáticas de origen contuso por objeto lineal y duro en cara posterior de tórax, codo izquierdo y muslo izquierdo, presenta lesiones traumáticas de origen contuso por objeto sólido a nivel de región ocular derecha y alrededor, requiriendo atención facultativa de dos (2) días e incapacidad médico legal de siete (7) días.

#### **Análisis**

8. El artículo 205° del Código Procesal Penal –en adelante CPP- prescribe que la medida restrictiva de **control de identidad policial** tiene lugar cuando la Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiera hecho el requerimiento, cuando considere que **resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible**. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado (inciso 1°). La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las **facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo**. Si en este acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar (inciso 2°). **Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso**, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público (inciso 3°).



9. Respecto al procedimiento del control de identidad policial, el artículo 205.4º del CPP prescribe que en caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, **según la gravedad del hecho investigado** o del ámbito de la operación policial practicada, se **conducirá al intervenido a la dependencia policial** más cercana para exclusivos fines de identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de **cuatro horas**, luego de las cuales se le permitirá retirarse. En estos casos, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas.
10. El **Protocolo de Identidad Policial** aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha conceptualizado al control de identidad policial como "una diligencia de control que consiste en el requerimiento de identificación personal realizado por efectivos policiales en la vía pública o en cualquier otro lugar donde se realice la solicitud, cuando resulte necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. Para tal efecto el efectivo policial podrá realizar las comprobaciones pertinentes". En el dicho protocolo, se ha establecido un procedimiento para realizar correctamente un control de identidad policial, así pues "el efectivo policial sin necesidad de orden fiscal o judicial, requerirá a cualquier persona su documento nacional de identidad y podrá realizar las comprobaciones pertinentes en el lugar donde se encuentre, cuando considere que **resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible** (primer paso). Así mismo, "el efectivo policial deberá otorgar al requerido en el lugar de la intervención el **tiempo necesario o facilidades del caso** para encontrar su documento de identidad y exhibirlo" (tercer paso). Finalmente, "si en caso el requerido no exhiba documentación alguna o el documento presentado genere dudas sobre su autenticidad o correspondencia de la identidad, **según la gravedad del hecho investigado** o ámbito de la operación policial practicada deberá conducirlo a la dependencia policial más cercana para fines exclusivos de identificación" (séptimo paso).
11. El artículo 166º de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 10.5º del Decreto Legislativo N° 1148 Ley de la Policía Nacional establecen que la Policía Nacional tiene entre las funciones de prevenir, investigar y combatir la delincuencia. En esa línea, el artículo 68.1º del CPP ha reconocido a la Policía Nacional una serie de atribuciones en su función de investigación de los delitos, entre ellas, la de practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito (inciso e) y capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos (inciso h), así como realizar las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados (inciso n). En este sentido, el control de identidad policial previsto en el artículo 205º del CPP, constituye una medida restrictiva de derechos que debe realizarse con arreglo al **principio de proporcionalidad** y con estrictos fines de investigación de un hecho delictivo; en caso contrario, el policía que procede a efectuar un control de identidad a un ciudadano fuera de los supuestos legales habilitantes o por meras sospechas o conjeturas sin evidencia delictiva alguna que lo justifique, incurriría claramente en un



ejercicio abusivo de sus atribuciones como órgano oficial de persecución penal, en otras palabras, estaríamos ante un acto arbitrario configurativo del delito de abuso de autoridad.

12. El **delito de abuso de autoridad** se encuentra tipificado en el artículo 376° del Código Penal y reprime al funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien. El ámbito funcional de todo funcionario público con poder de decisión se encuentra delimitado por las leyes o reglamentos, las cuales establecen el marco normativo cuyos límites deben ser respetados. No puede abusarse del poder que se ostenta. El funcionario debe cumplir con sus atribuciones y funciones de manera legítima (adecuada a derecho y no fuera de la norma), con proporcionalidad y adecuada a las circunstancias del caso concreto, fuera de ellas, constituye sencillamente un acto arbitrario al no tener sustento o base legal. La función pública se ubica dentro de la ley y no fuera de ella. El acto arbitrario es la acción material que desborda el marco legal de las atribuciones del funcionario público. Este mal uso de las atribuciones legales admite dos formas de acción: cometiendo u ordenando en perjuicio de alguien un acto arbitrario.

#### Solución

13. La Fiscal Karla Camión Nevado de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, solicita el sobreesamiento del proceso por la causal del artículo 344.2.b del Código Procesal Penal –en adelante CPP- consistente en que en el hecho imputado concurre una causa de justificación, en razón que los policías Jefferson Campos Aguilar y Jhon Denis Cruz Zamora han actuado en cumplimiento de un deber, esto es, dentro de la cusa de justificación prevista en el artículo 20.8° del Código Penal, más específicamente los policías imputados habría actuado conforme al poder-deber reconocido en el artículo 205° del CPP que regula el control de identidad policial. Así mismo, la Fiscal precisa que el agraviado en su **declaración** de fecha once de febrero del dos mil quince prestada en presencia del abogado particular **Aifonso Asto Agreda**, ha reconocido que no contaba con su documento nacional de identidad porque se encontraba en su casa y que no fue agredido por personal policial, ni fue víctima de ningún tipo de maltrato en la dependencia policial, ni fue coaccionado a firmar o declarar en su contra.
14. Concluida la investigación preparatoria para el Ministerio Público ha quedado acreditado que en el operativo policial realizado de fecha once de febrero del dos mil quince en el Sector Alto Trujillo, fue intervenido Alexis Joel Lujan Polo en el barrio cinco de Alto Trujillo, cuando se encontraba en la puerta de su domicilio acompañado de su hermano Luis Gustavo Lujan Polo, su cuñada Juana Alfaro Crespín y sus vecinas Miriam, Yesenia y Margarita, por encontrarse en actitud sospechosa y no tener en ese momento su documento nacional de identidad; sin embargo, no existe elemento de convicción alguno incorporado a la carpeta fiscal que acredite en forma clara y precisa en que consistió ese comportamiento “sospechoso” del agraviado. La palabra **sospecha** significa “suposición acerca de la verdad o falsedad de algo; conjetura sobre la culpabilidad o participación al menos de una persona en un delito o falta; desconfianza; presunción desfavorable”. En tanto que, **sospechoso** significa “presunto culpable, individuo de antecedentes dudosos en cuando a su buena conducta” (CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VII. Editorial Helasta. Argentina. 2006, p.



- 512). En el presente caso, ha quedado acreditado que al agraviado se le practicó un control de identidad sin que preexista una **sospecha fundada en evidencia objetiva** de un delito acontecido en la realidad, sino en una mera apreciación subjetiva y discriminatoria por parte de los policías imputados, consistente en considerarlo como sospechoso o presunto culpable de algo, sólo por su apariencia física y por el lugar en donde se encontraba, es decir, por encajar el agraviado en el **estereotipo criminal de cómo debe verse y en donde debe encontrarse un delincuente**. Los policías imputados declararon con fecha trece de febrero del dos mil quince que el imputado no tenía camisa y tenía varios tatuajes en el pecho. Por tanto, el control de identidad de marras constituye un acto de abuso de autoridad, al estar desconectado de la investigación de un delito real (no ficticio o supuesto), que haya sido consumado momentos antes o se encuentre en ejecución actual como lo exige el artículo 205° del CPP.
15. Los policías imputados han procedido en forma ilegal y arbitraria en la intervención del agraviado ocurrida con fecha once de febrero del dos mil quince, al exigirle la presentación del DNI, detenerlo, efectuarle el registro personal y trasladarlo a la Comisaría de Alto Trujillo, fuera del supuesto exigido por el artículo 205° del CPP para proceder legítimamente a un control de identidad. En primer lugar, porque no existía como hecho precedente a la intervención policial, la existencia de una investigación preliminar por un delito atribuible al agraviado Alexis Joel Lujan Polo como autor o partícipe del mismo. En segundo lugar, porque los policías imputados no le dieron al agraviado las facilidades del caso para encontrar su documento de identidad y exhibirlo en razón de haber sido intervenido en la parte exterior de su domicilio. En tercer lugar, porque el agraviado fue trasladado a la Comisaría enmarracado fuera del supuesto legal de gravedad del hecho investigado e incluso fue maltratado y golpeado como se verifica de las lesiones descritas en el respectivo certificado médico legal. Finalmente, se le practicó al agraviado el registro personal fuera del supuesto previsto en el artículo 210.1° del CPP que exige la existencia de razones fundadas para considerar que éste ocultaba en su cuerpo bienes relacionados con el delito, por el contrario, ha quedado acreditado con el acta de registro personal que no tenía ningún objeto delictivo.
  16. Respecto al valor probatorio de la declaración del testigo agraviado sobre los maltratos y vejaciones que sufrió desde que fue detenido afuera de su casa hasta que fue liberado horas después de la Comisaría de Alto Trujillo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, ha establecido como doctrina legal que tratándose de la declaración de un único testigo de los hechos, puede tener entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: *a) ausencia de incredibilidad*, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. *b) verosimilitud*, que no sólo inciden en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten aptitudes probatorias. *c) persistencia en la incriminación*.



17. En el caso de autos, debe considerarse en primer lugar que el agraviado no se conocía con los imputados antes del operativo policial; en segundo lugar, el agraviada manifestó haber sufrido maltrato físico por los imputados lo que se encuentra corroborado objetivamente con el certificado médico legal respectivo, y en tercer lugar, la información proporcionada por el agraviado durante el proceso ha sido uniforme y reiterada, como se advierte de su denuncia inicial contenida en el Formato de Conocimiento de Hecho Delictivo de Parte Agraviada de fecha doce de febrero del dos mil quince y su declaración de fecha cinco de marzo del dos mil quince, quedando descartada la aparente conformidad con la información contenida en el acta de intervención policial, por el evidente estado de vulnerabilidad en que se encontraba el agraviado durante su detención en la Comisaría; así mismo, carece de eficacia probatoria la primigenia declaración del agraviado de fecha once de febrero del dos mil quince por habersele impuesto al **abogado particular Alfonso Asto Agreda** en la Comisaría, lo cual calificaría como una **defensa simbólica**, desde resulta manifiesta que estaba predeterminada únicamente a la exculpación de los policías imputados, más no como una expresión genuina del ejercicio del derecho de defensa, dada su condición de víctima de un delito de abuso de autoridad policial.
18. Por lo expuesto, deberá desaprobarse el requerimiento de sobreseimiento peticionado por el Ministerio Público, al haber quedado acreditado -en grado de probabilidad positiva- en este estado de la etapa intermedia, la comisión del delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376º del Código Penal atribuible a los policías imputados en calidad de coautores, al haber procedido a intervenir al agraviado -quien es estudiante de gastronomía, alta cocina e idiomas en el Instituto Enterprise- fuera del marco legal habilitante para el cumplimiento de sus funciones genéricas en la prevención, investigación y combate a la delincuencia como lo prevé el artículo 166º de la Constitución Política y el artículo 10.5º del Decreto Legislativo Nº 1148; por el contrario, han actuado fuera del marco de sus funciones específicas previstas en el artículo 205º del CPP, respecto a que la medida restrictiva de control de identidad a efectos de determinar la identificación de cualquier persona, sólo procede cuando resulte necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. No está demás aclarar que *la función de los Jueces que aplican Derecho Penal, no es legítimar el ejercicio del poder punitivo por los órganos oficiales de la persecución penal, sino contenerlo y reducirlo en tanto sea ejercido en estricta observancia de los principios de legalidad y de proporcionalidad*, como elemento indispensable para que el estado de derecho subsista y no sea reemplazado brutalmente por un estado totalitario.

Por estas consideraciones, SE RESUELVE;

### III. **PARTE RESOLUTIVA:**

**DESAPROBAR** el requerimiento de **SOBRESEIMIENTO** presentado por la Fiscal Provincial Karla Carrión Nevado de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; en consecuencia, **ELEVESE** las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique el requerimiento de la Fiscal Provincial. **REMITASE** al Fiscal Superior con la carpeta fiscal. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales.-